#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

<b>M</b> adrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso Las islas Baleares y Canarias	Por tres meses		20
Posesiones espa- Nolas de la costa de Africa	Por tres meses	=	30
Extranjero	Por tres meses.	-	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reali-

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de **0,50** pe-



#### PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono. núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA DE

### SUMARIO

#### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Marina:

Real orden aprobundo las adjuntas bases del concurso para el suministro de materiales y efectos necesarios con destino á la instalación de centrales eléctricas en los Arse-

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales ordenes resolviendo los expedientes de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Carcabuey y del Alcalde y Concejales del de Igualeja, decretadas, respec-tivamente, por los Gobernadores civiles de Córdoba y

### Málaga. Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea en el turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Figueras, agregándola á la convo-catoria de igual asignatura del de Gijón, cuyos ejercicios de oposición están verificándose.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden nombrando, en virtud de concurso, diez Ingenieros mecánicos con destino á las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

#### Administración central:

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso administrati-vo.—Notificación. Ministerio de Estado. — Centro de información comercial. — Noticia mensual del mercado de cereales en el puerto de

Odessa (Febrero).

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Relación de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de préstamo hipotecario y cancelación. Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes

de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1903, por pago de débitos, varios ramos y conver-

Señalamiento de días y horas durante la semana próxima para la realización de los pagos y entrega de valores que se expresa.

Notificación á los interesados en el cobro de pensiones atrasadas por un censo impuesto sobre los bienes de propios del Ayuntamiento de Medina de Ríoseco (Valladolid) á favor de las fundaciones de D. Pedro Quirós Argüello.

Dirección general de Correos y Telégrafos —Subastas para la contratación de conducción de la correspondencia pública.

Administración del Correo Central.—Concurso para el servicio de transportar la correspondencia entre esta Administración y las estaciones férreas, las estafetas urbanas, y para recoger la de los buzones de la capital.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Química industrial inorgánica y análisis química, vacante en la Es-

cuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Dirección general de Obras públicas. -- Real disposición mandando se proceda á la instalación de una cañería al final de la calle de Ferraz para aguas del canal de Isabel II.

#### dministración provincial:

Universidad de Zaragoza.—Aviso á los opositores á la plaza de Auxiliar vacante en el cuarto grupo de la Facultad de

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Madrid. - Edicto.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Enajenación en pública subasta del solar núm. 3 de la calle del Duque de Alba, resultan-

te de la expropiación de las casas números 4 al 12. Ayuntamiento de Valencia.—Pliego de condiciones para la subasta de construcción y conservación de 10.000 metros su-

perficiales de asfalto.

yuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Administración de justicia:

#### Anuncies oficiales,

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-cribe el art. 157 del Código de Comercio:

Compañía eléctrica del Urumea (Diciembre 1903). Crédito Balear (ejercicio de 1903).

## La Hidro Eléctrica de Biescas (año 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Vigo, sin novedad en su importante

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con la exposición presentada por la Inspección general de Ingenieros al objeto de abrir un concurso para el suministro de materiales y efectos necesarios con destino á la instalación de centrales eléctricas en los Arsenales, así como para la redacción de los proyectos de establecimientos de las mismas, se ha servido aprobar las unidas bases y disponer se anuncie el concurso con arreglo á las condiciones establecidas en las mismas.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904. El General encargado del Despacho,

José María Jiménez.

Bases del concurso para la redacción de proyectos y suministro de los materiales y efectos necesarios para la instalación de centrales y servicios electricos en los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Se abre un concurso público para admitir proposiciones en las que se especifiquen las condiciones con que los concurrentes se comprometen á suministrar á la Marina el material y efectos necesarios para las centrales eléctricas de los tres Arsenales que hayan de suministrar fuerza y luz para sus diversos servicios, y á ejecutar las instalaciones y demás trabajos que en este pliego se mencionan.

Este concurso tendrá lugar bajo las condiciones si-

guientes:

Además de anunciarse este concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial del Ministerio de Marina, este pliego se hallará á disposición del público todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Secretaría de la Dirección del Material del Ministerio de Marina.

Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán, á las once de la mañana del día 23 de Abril próximo, á la Junta Consultiva del Ministerio de Marina, reunida al efecto en su Salón de sesiones. Dichos documentos se presentarán en pliegos, paquetes ó cajas cerradas, que se abrirán á la vista de los concurrentes, y de los que el Sr. Secretario de la Junta expedirá el correspondiente recibo.

Las proposiciones comprenderán los documentos siguientes: Núm. 1. Cédula de vecindad del concurrente, y, si se tra-

ta de representantes ó apoderados de Sociedades, se unirá poder en forma, acreditando dicha representación.

Núm. 2. Resguardo de haber depositado, con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, la cantidad de cinco mil pesetas, que será devuelta al hacerse la adjudicación.

Núm. 3. Relaciones valoradas del material siguiente:

A. Medios diversos de producir y aplicar la fuerza motriz en la Central, con todos sus accesorios (excepto las obras de B. Dinamos generatrices de corriente continua y alterna-

dores de trifásica, con sus excitatrices, para ser acoplados di-rectamente á los motores, ó enlazados por correas, con todos sus accesorios. La potencia de estos elementos A y B será la necesaria

para constituir grupos electrogenos de 50, 100, 150, 200 y 250 kilovatios de rendimiento eléctrico en los terminales de las generatrices.

C. Aparatos necesarios para cuadros de distribución, en corriente continua y trifásica, constituyendo un grupo de los precisos para el servicio general y otro de uno de los diferenbes circuitos que arranquen del cuadro.

D. Cables de cobre de diversas secciones, desnudos para

canalizaciones áereas y aislados para subterráneas (corriente continua y trifásica), explicando minuciosamente la índole de las cubiertas aisladoras y de protección de éstos últmos. Cajas de empalme, de distribución y accesorios.

E. Material de aislamiento para líneas interiores y exte-Transformadores de diversas capacidados para corrien-

tes trifásicas; casetas ó garitas, centros de distribución y accesorios. G. Cables aislados para canalizaciones interiores, de diversas secciones y de distintas condiciones de aislamiento.

H. Electro-motores de distintas potencias, de corriente continua y trifásica (asíncronos), con todos sus accesorios.

1. Lámparas de incandescencia, interruptores, corta-circuitos, aparatos porta-lámparas, porta-tulipas, tulipas, enchufes, etc. Lámparas de arco para corriente continua y trifásica, de

distintas intensidades, con postes y todos sus accesorios. De todos estos materiales se acompañarán los dibujos, gra bados ó fotografías necesarios para formar cumplida idea de

ellos, así como los precios unitarios franco de embalaje en la

fábrica productora, expresando para cada uno cuál sea la razón social de ésta y el sitio en que se halla. Núm. 4. Relación y descripciones de instalaciones de Cen-

trales eléctricas verificadas por el concurrente, análogas, y de la importancia de las que se proyectan, siendo condición in-dispensable para no ser excluído del concurso el haber efec-tuado esta clase de trabajos y con el material propuesto. Núm. 5. Programas detallados de ensayos de recepción

del material que se proponga, consignando los valores extremos de las características que se garanticen.

Núm. 6. Importe de los sueldos y jornales por día labora-ble de Ingenieros, montadores y obreros electricistas que ha-brán de ejecutar las instalaciones. Núm. 7. Preposición comprometiéndose al cumplimiento de todas las prescripciones de este pliego, señalando las con-diciones de pago que se admitirán para el material.

Una vez presentados y abiertos los pliegos conten endo las proposiciones, no podrá admitirse documento alguno, aunque hubiere sido involuntariamente omitido; pero el Centro encargado del estudio é informe de las proposiciones podrá pedir las aclaraciones que al efecto considere necesarias.

El Ministro de Marina podrá aceptar alguna de las proposiciones ó rechazarlas todas, declarando el concurso desierto.

Una vez hecha la adjudicación, el adjudicatario se compromete á enviar inmediatamente á los Arsenales el personal técnico que estime necesario para recoger sobre el terreno juzgue convenientes para la redacción los proyectos definitivos.

Con ellos y con las instrucciones que para los servicios de

cada una de las Centrales le serán comunicadas por el Ministerio de Marina, procederá á la redacción de los correspondientes anteproyectos, para cuyos trabajos los Arsenales le facilitarán los auxilios de personal técnico y obrero, delineadores, etc., de que puedan disponer; así como cuantos datos pertinentes al asunto solicite el concesionario.

Los proyectos se redactarán en la forma, plazos y condicio-

nes que siguen: 1.º Una Mem

Una Memoria acompañada de planos generales, en la cual se estudien los distintos anteproyectos más indicados bajo los puntos de vista técnico y económico, previendo los resu tados que se obtendrán en el servicio con cada uno, y señalando el importe aproximado del presupuesto total de cada solución.

El Ministro de Marina designará el orden en que este documento ha de redactarse sucesivamente para los tres Arsenales, fijando un plazo máximo de dos meses para cada uno, á contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario dicha designación.

Para llevar á cabo ese trabajo, el adjudicatario enviará á los Arsenales el personal técnico á que se refiere la condición precedente, por el orden que se fije, y tomará en consideración las indicaciones que se le hagan por los Jefes de los Ramos del Arsenal, para con ellos determinar la índole, la intensidad, potencia, situación, etc., etc., de los electro-moto-res y lámparas, la posible utilización de los elementos exis-tentes, cerciorándose el concesionario de su utilidad; las condiciones del subsuelo para las fundaciones de los edificios, materiales de que en la localidad pueda disponerse para su construcción, locales que pudieran aprovecharse, y, en una palabra, cuantos datos y noticias sean necesarios para el mejor conocimiento del problema y su solución más acertada y

Una vez redactados los anteproyectos, se entregarán en el Ministerio de Marina, que resolverá, después de estudiados, cuál es la solución, entre las propuestas, que prefiere, con las modificaciones que estime convenientes.

Notificada la resolución al concesionario, procederá éste á redactar el proyecto definitivo, que constará de los documen-

tos siguientes:

a) Una detallada memoria descriptiva del proyecto, en la a) una detallada memoria descriptiva del proyecto, en la que se señalen y describan: el número, situación, intensidad y potencia de los electromotores y lámparas; la energía eléctrica necesaria para cada uno de los servicios; el régimen probable en una marcha normal del Arsenal; los circuitos; las máquinas de la Central con todos sus elementos y accesorios; los edifícios los edificios.

Planos descriptivos de las diversas instalaciones y los

de los edificios con toda clase de detalles.
c) Presupuesto del material y de la instalación, redactados con los precios unitarios de la proposición. Si algún accesorio no hubiese sido previsto y valorado en aquel documento, lo será por el concesionario en el proyecto, y el Ministerio de Marina podrá aceptar este presupuesto ó adquirir dicho acceso-rio por su cuenta, si no le conviniere el precio.

d) Proyecto de contrato en el que se señalarán: los plazos y condiciones de pago, los de entrega del material, la duración de los trabajos y precio total de la instalación completa, etc., etc., condiciones todas á convenir con la Marina.

Pero el contratista habrá de aceptar necesariamente, las cicujantes:

siguientes:

1.ª Garantía del buen funcionamiento de toda la instalación y en las condiciones económicas calculadas y ofrecidas, por el plazo mínimo de un año, á contar desde el día en que estén en marcha y funcionamiento normal la Central y todos los servicios que alimente. Durante ese plazo de garantía, la explotación y manejo estarán á cargo de la casa constructora, ejecutándose por su personal, pagados por la Marina en la for-

ma y precios que se convengan.

2.ª El contratista hará que su personal instruya al del Arsenal, durante el plazo de garantía, sustituyendo en el servicio el uno por el otro, poco á poco y á medida que ofrezca confianza á la casa instaladora, de manera que al terminar aquel plazo pueda quedar hecha por completo la sustitución del personal de la casa por el del Arsenal, sin sacudida en la marcha industrial ni riesco de uincuna clase.

marcha industrial ni riesgo de ninguna clase.

3.º Durante el plazo de garantía, las reparaciones y sustituciones del material que no sean debidas á los desgastes y consumos naturales por el funcionamiento, sino á errores é inconvenientes que sólo el servicio en marcha puede revelar, serán subsanadas y ejecutadas por cuenta del contratista.

Los carbones, grasas y demás materiales de consumo se rán suministrados por la Marina.

Durante la fabricación y construcción del material, el Ministro de Marina podrá designar personal inspector que las vigile y que verifique las pruebas y ensayos de recepción, el que expedirá los consiguientes certificados para los efectos de

Durante el período de instalación, la Marina prestará al contratista el auxilio del personal de maquinistas, operarios, etcétera, del Arsenal, que pueda necesitar y que estará siempre bajo la dirección del personal técnico del contratista que dirija los trabajos.

El Ministro de Marina abonará al contratista cinco mil pesetas por cada proyecto completo aprobado que redacte, que pasará á ser propiedad de la Marina, una vez satisfecha dicha

Al firmar el contrato definitivo, el concesionario acreditará haber depositado el cinco por ciento del importe total del contrato, como fianza y garantía de su cumplimiento. Esta fianza será devuelta y retirada al terminar el plazo de garantía á sa-

Madrid 16 de Marzo de 1904. = El General encargado del despacho, José M. JIMÉNEZ.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la supensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Carcabuey, decretada por V. S. en 2 de los corrientes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcabuey, acordada por el Gobernador de Córdoba en 2 de Marzo del actual año; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspeción al citado Ayuntamiento, el que, en su consecuencia, formuló un pliego de cargos, entre los que figuraban como principales los siguientes: que en los pagos realizados no se tuvieron en cuenta las disposiciones dictadas para la preferencia; que poseyendo

un título de la Deuda del 4 por 100, no se custodia en el Arca; que el Depositario no tiene constituída fianza, así como tampoco el Recaudador; que los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos se aprobaron sin estar tramitados en forma debida; que el Pósito se halla abandonado, habiendo desaparecido parte de su patrimonio; que no se llevan las actas respecto á operaciones de quintas; que los haberes del Administrador é Inspector de arbitrios no figuran en presupuesto; que del arqueo extraordinario celebrado en 17 de Febrero último, resultó una existencia en Caja de más de 17 pesetas por la deficiencia de la contabilidad, y que figura en nómina como Auxiliar de Secretaria nombrado por el Ayuntamiento, un niño de diez años:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, éstos formularon las contestaciones pertinentes á su

Resultando que, el Gobernador, por providencia de 2 del actual, fundandose en el abandono de los intereses municipales que se desprendía del expediente, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que expresa, nombrándose en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia y remisión de los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de esta

Considerando que los cargos furmulados que sirvieron de base á la suspensión no han sido desvirtuados por los interesados; y

Considerando que tales cargos suponen un gran abandono de los intereses municipales y transgresión de los preceptos legales, existiendo algunos, como los referentes à la gestión económica, que por su gravedad pudieran revestir carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Igualeja, decretada por V. S. en 28 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Igualeja, decretada por el Gobernador civil de Málaga en 28 de Enero último.

Resulta de los antecedentes, que la providencia del Gobernador se fundó: primero, en que el Delegado de esta Autoridad, al girar la visita de inspección, no pudo practicar un arqueo extraordinario, por no existir fondos en la Caja municipal, manifestando el Depositario que los tenía en su casa, sin que se custodiasen tampoco en arcas, ni en caja con tres llaves; segundo, que el Depositario, que también es Recaudador, no lleva diario de Caja, habiendo presentado un libro en que aparecen englobadas, sin la debida separación por años y conceptos, las cantidades que recauda, por lo cual no pudo practicarse la liquidación que intentó el Delegado; tercero, que el Alcalde manifestó que desde que ejercía el cargo no había formalizado ninguna cuenta, y el Depositario que la de caudales de 1902 estaba pendiente de formalización, y respecto á años anteriores, ignoraba que hubiera sido vendida ninguna; cuarto, que no aparece que el Ayuntamiento haya adoptado medida alguna á fin de conseguir la rendición de cuentas de los ejercicios anteriores al actual; quinto, que la Corporación municipal no ha acordado mensualmente la distribución de fondos, pues sólo lo hizo tres meses sin las debidas formalidades; sexto, el Ayuntamieato subastó en 1902 la cobranza de los derechos y recargos sobre especies de consumos, ingresando puntualmente el rematante las cantidad de 6.097,26 pesetas; en el ejercicio de 1903, por cuenta del mismo impuesto, ingresaron en la Depositaria municipal, para el Tesoro, 3.702.95 pesetas, sin que esta cantidad ni la del ejercicio anterior se haya satisfecho á la Hacienda, por haberse aplicado lo recaudado é ingresos á cubrir atenciones municipales, ocurriendo lo mismo durante dichos ejercicios

respecto del importe de los descuentos sobre sueldos v pagos del Municipio; séptimo, que el Ayuntamiento ha sustituído la fianza metálica que debía prestar el rematante de consumos en la cuarta parte del tipo de subasta si era en metalico, y de la tercera si en fincas, por la meramente personal; y octava, que el Secretario presentó una relación de deudores al Pósito, fechada en 30 de Junio de 1900, de lo que resulta que el capital en granos hasta aquella fecha ascendía á 1.216 fanegas de trigo, y el capital en metálico á 7.007,20 pesetas, manifestando que desde aquella fecha no se había rendido cuenta de ninguna clase, y que por el Ayuntamiento no se había adoptado acuerdo alguno referente al ramo de Pósitos, ni nombrado depositario, ni hecho gestión alguna para el cobro de las cantidades repartidas, añadiendo que en el momento de la visita el establecimiento se encontraba sin existencias.

Dada audiencia á los interesados, varios de ellos nada opusieron en contestación á los cargos que se les imputaban, sosteniendo algunos su certeza ó veracidad, y exponiendo otros que desconocían los hechos en que los cargos se fundaban.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin emitir informe acerca de la suspensión decretada, se limita á proponer sea oída esta Sección, antes de resolver.

Considerando que los Concejales suspensos nada oponen á los cargos que se les imputan, á pesar de habérseles dado audiencia en cumplimiento de Real orden de 13 de Febrero último, y que alguno de los cargos reviste caracteres de gravedad:

Considerando que los cargos se refieren á gestiones de los Concejales anteriores á 1.º de Enero del corriente año, fecha en que han debido tomar posesión los elegigidos en 8 de Noviembre último, y que no es justo que á éstos pudiera comprendérseles en la suspensión gubernativa decretada, porque si no han sido reelegidos, no han cometido ni podido cometer las faltas que se les imputa, dado que la providencia se dictó en 28 de Enero, y los cargos se refieren á años anteriores al actual;

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa de que se trata, suspendiendo en sus cargos á los Concejales á que la misma se refiere, que hayan desempeñado su cargo antes de 1.º de Enero del corriente año, y reponer à los Concejales que hayan tomado posesión en esta última fecha, si se comprende en la providencia gubernativa, que en esta parte debe revocarse, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, con relación á los primeros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Figueras, y que se agregue á la convocatoria de igual asignatura del de Gijón, cuyos ejercicios de oposición están verificándose.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

THE RESIDENCE PROPERTY.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la convocatoria publicada en la GACETA de 6 de Enero último, para proveer por concurso de méritos diez plazas de Ingenieros mecánicos con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 3.000 pesetas, creadas en la vigente Ley de Presupuestos, con destino á las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y con vista de los expedientes de los concursantes, ha tenido á bien nombrar para ocupar las expresadas plazas, á D. Luis Barnoya y de Berroeta, D. Miguel Norberto Laguna y Bohigas, don Aniceto Aznar Masiá, D. Fernando Reyes Garrido, don Federico Roviralta y López, D. Federico de Vargas y Soto, D. Rafael Fenech Cordonié, D. Pascual Godo y Llorens, D. Joaquín Ríos y Climent y D. Zacarías Janini Mosquera, que son los que ocupan los diez primeros lugares en la propuesta de referencia; debiendo publicarse en la GACETA los méritos y servicios de los mencionados concursantes, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

#### ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Méritos y scrvicios de D. Luis Barnoya de Berroeta.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Dieciséis años de servicio á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en los destinos siguientes: Agente agregrado al servicio del material y tracción en la oficina de estudios.

Agente agregado á la primera Inspección principal de tracción para hacer la práctica del servicio como maquinista y fogonero, habiéndosele expedido certificado de aptitud y nominación provisional de maquinista auxiliar para hacer trenes, previo examen teórico y práctico.

Subjefe de Depósito. Subinspector en el servicio central de tracción, efectuando ensayos de máquinas en marcha en el Depósito de Valla-delid á su salida de talleres.

Subinspector en el servicio de movimiento. Inspector de la explotación.

Méritos y servicios de D. Miguel Norberto Laguna y Bohigas.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Doce años de servicios á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en los destinos siguientes: Agregado á los talleres de San Andrés en calidad de supernumerario.

Agregado al servicio de tracción para hacer práctica de fogonero en las máquinas del Depósito de San Andrés, habiéndosele expedido certificado de aptitud y nominación provisional de maquinista auxiliar para hacer trenes, previo

Subjefe del Depósito de Valencia.

Subinspector en el servicio central de tracción.

Inspector de tracción.

Ingeniero del Ayuntamiento de Valladolid.

#### Méritos y servicios de D. Aniceto Aznar Masiá.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Haber montado el material móvil y material de estaciones de la Compañía de Ferrocarriles de Alicante á la Marina.

Haber ejecutado diversos trabajos para la Sociedad anónima ferroviaria «Los Nueves», constructora y explotadora del tranvía urbano de Alicante.

Ingeniero de los talleres de construcción de los Sres. Tomás Aznar é Hijos, de Alicante, desde hace seis años.

Ingeniero industrial honorario del Ayuntamiento de Ali-

Socio de mérito de «La Económica de Amigos del País» de Alicante, en recompensa de sus merecimientos como Profesor

#### Méritos y servicios de D. Fernando Reyes Garrido.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Haber trabajado durante dos años en la Sección técnica del ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Haber servido durante cuatro años en las secciones de construcción, dibujos, proyectos, cálculos, etc., de los talleres de fundición de hierro, bronce y de construcción de máquinas de «Valls Hermanos» en Barcelona.

Haber prestado servicio durante un año á la «Sociedad española de material ferroviario» antes Orenstein y Koppel. Haber prestado un año de servicio á la sociedad «Siemens

y Halske» Compañía anómina de electricidad domiciliada en

probados los ejercicios de reválida del título de Ingeniero industrial en la especialidad química.

#### Méritos y servicios de D. Federico Roviralta y Lopez.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Cinco años de servicio como Ingeniero, al frente de los talleres de fundición y maquinaria de la casa «Viuda de F. Roviralta».

Desde el año 1901 hasta Enero del corriente año, ha prestado servicios en distintas ocasiones en la Sociedad minera «Herrero», realizando operaciones notables en las locomotoras del ferrocarril minero y en las máquinas de vapor del tren de

Haber realizado todos los trabajos de instalación y reparación de la maquinaria de la Tenería de «Aguirre hijo» en Santander, tanto en la caldera y motor de vapor, como en el

Haber realizado diferentes trabajos del ramo de maquinaria, tanto en montaje de máquinas, como en reparación de cal deras y máquinas de vapor, bombas y otras, de la fábrica de cervezas «La Cruz Blanca» de Santander.

Haber dirigido los trabajos necesarios para el aprovechamiento de un salto de agua que produce la energía de la fábrica de tirafondos y central eléctrica emplazada en la villa de Ramales, así como la construcción de los edificios, instalación de todas las máquinas y dinamos.

Haber construído moldes y herramientas para la fábrica de mosáicos venecianos y piedra artificial titulada «La Industrial», establecida en Santander, así como también haber hecho reparaciones importantes en las prensas, tanto hidráuli-

cas como de tornillo. Haber realizado diversos trabajos de montaje y reparación de máquinas, calderas de vapor, transmisiones de movimiento y otros aparatos de la fábrica de cervezas «La Austriaca», es-

tablecida en Santander.

Haber proyectado y ejecutado la instalación completa de calefacción por vapor del pabel ón dedicado á Sala de enfermos en el Sanatorio quirúrgico del Dr. Madrazo, establecido en Santander.

Haber construído algunas máquinas y reparado otras en los talleres mecánicos de ebanistería de «Francisco Toledo», establecido en Santander.

Profesor de la asignatura de Conocimiento de materiales de la Escuela provincial de Artes y Oficios de Santander.

Méritos y servicios de D. Federico de Vargas y Soto.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Cuatro años y medio de servicios como Ingeniero del ma-terial y tracción de la Compañía del ferrocarril de Zafra á

#### Méritos y servieios de D. Rafael Fenech Cordonié.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del título correspondientes á la carrera de Ingeniero industrial en la especialidad química.

Un año y un mes de servicio como maquinista de la Granja experimental de Barcelona.

Un año y un mes de servicio como Ingeniero de la fábrica de San Francisco del Desierto en Bilbao.

Oficial segundo de Hacienda pública, Ingeniero para la intervención del impuesto especial sobre los alcoholes, de cuyo destino se halla en posesión desde el día 1.º de Agosto del año último.

#### Méritos y servicias de D. Pascual Godo y Llorens.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Tres años de servicios en la sección técnica y de proyectos en la Sociedad «La Maquinista terrestre y Maritima de Bar-

Haber prestado servicios en los talleres de construcción de máquinas de «Valls hermanos» de Barcelona.

Haber merecido un expresivo voto de gracias por sus ser-

vicios en el primer Certamen Internacional Español en la Ex-

posición Universal de Barcelona.

Tres años y seis meses de servicios como Oficial segundo de Hacienda. Ingeniero industrial en la investigación del

Un año y tres meses de servicios como Oficial primero de Hacienda, Ingeniero industrial en la investigación provincial de la misma.

Caballero de la Orden Imperial Austriaca de Francisco

#### Méritos y servicios de D. Joaquin Rios y Climent.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Cuatro años y siete meses de servicios á la Sociedad Arse nal civil de Barcelona.

Dos años y cinco meses de servicios en la fábrica Forjas de los Corrales de Buelna. Cuatro años de servicios á la Sociedad «Hullera Española»

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

Encargado por la Comisión provincial de Barcelona de redactar gratuitamente una Memoria relativa al ramo de conocimientos que más convienen á dicha ciudad.

Individuo de la Comisión de la Revista de la Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona durante los años 1893

#### Méritos y servicios de D. Zacarias Junini Mosqueta.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Agregado como Ingeniero mecánico para prácticas en los talleres de Valencia de la Compañía del ferrocarril central de

Dos años de servicios en los talleres de la Sociedad «Maquinista terrestre y marítima de Barcelona.»

Tres meses de servicios en los talleres de la Compañía «L'industrie éléctrique» (Brevet Jhury) Genève. Servicios profesionales en los talleres de construcción de calderas de D. Felipe Genevois.

Idem id. en los talleres de construcción, fundición de hierro y metales «La Maquinista Valenciana».

Idem id. en la fundición de hierro de D. Andrés Ferrer. Idem id. en la fundición de hierro y bronces de «Hijos de Manuel María Gómez».

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de présta-mo hipotecario y cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante dicho Notario en 19 de Agosto de 1902 entre D. Eusebio Pinedo, D.ª Isabel Girona y D.<sup>a</sup> Ana Juan Girona, ésta con licencia de su marido D. Manuel Vigrana, y D. Francisco Pérez García, se hizo constar, por una parte, que el Sr. Pinedo daba á las referidas señ ras, en calidad de préstamo, la cantidad de 1.200 pesetas, hipotecando en garantía solidariamente las deudoras un terreno de su propiedad, situado en la partida de Babel de la ciudad de Alicante, dentro del cual existe un cuerpo de obra compuesto de cuatro plantas bajas y cuatro pisos altos; y por otra parte, que el Sr. Pérez García, como apoderado especial de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», de Barcelona, otórgaba carta de pago de la cantidad de 800 pesetas que á dicha Sociedad adeudaba D. Manuel Vigrana, cancelándos en consecuencia la hipoteca que sobre el terreno antes indicado habían constituído las referidas señoras para responder de la devolución de esta cantidad:

Resultando que en el poder otorgado por D. Juan Pascual y Costa, como Gerente de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», á favor de D. Francisco Pérez García, se autoriza á éste para que reclame y cobre, cancelando la expresada hipoteca constituída en su garantía, el crédito de 800 pesetas que D. Manuel Vigrana adeudaba á dicha Sociedad, insertán-

dose en el mismo poder el pacto de la escritura social, relativo á las facultades del nombrado Gerente, que dice literalmente así: «La gerencia y administración de la Companía y el uso de la Campanía y el uso de la firma social corresponderán unicamente al socio D. Juan Pascual y Costa, quien en tai concepto podrá representar la Compañía en toda suerte de actos extrajudiciales, judiciales, administrativos y demás que puedan ocurrir, y asimismo podrá otorgar y firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos y escrituras públicas y conferir á cualesquiera persona ó personas poderes generales é especiales para quiera persona ó personas poderes generales ó especiales para determinados objetos y con ó sin facultad de sustituir para que representen á la Compañía en los negocios ó asuntos que concertúa convenientes. conceptúe convenientes»:

Resultando que presentada la referida escritura de hipoteca y cancelación, con el indicado poder, en el Registro de la propiedad, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en el Registro guiente nota: «Inscrito el precedente documento en el Registro de la propiedad de este partido en cuanto se refiere á la hipoteca constituída á favor de D. Eusebio Pinedo y Sáiz en el tomo 555, folio 95, finea núm. 15.031 duplicado, inscripción 6.ª Y suspendida dicha inscripción por lo referente á la cancelación de hipoteca constituída en favor de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é hijo» porque en las facultades generales de los gerentes de dicha Sociedad no están comprendidas la de cancelar hipotecas siendo por tento deficiente el manda. de cancelar hipotecas, siendo por tanto deficiente el manda-to á favor del apoderado, y además por no expresarse la edad y estado civil del mandatario»:

Resultando que el Notario D. José Rusafa promovió recurso gubernativo pidiendo se declarara que la escritura por él autorizada se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo que el Sr. Pascual y Costa tiene facultades bastantes para otorgar poder á favor del Sr. Pérez y García, según consta en la cláusula de reforma de la escritura de mandato otorgada por la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», siendo la gerencia representación genuina de la Sociedad « viuda per sociedad » de sociedad » ción genuina de la Sociedad, y pudo por tanto ésta otorgar la cancelación de la referida hipoteca; y respecto á no contener la edad y estado civil del mandatario, citaba la doctrina de varias Resoluciones de esta Dirección, entre otras las de 13 de Septiembre de 1876 y 5 de Mayo de 1888:

Resultando que el Registrador insistió en su calificación, manifectando que es destrina de esta Dirección.

manifestando que es doctrina de esta Dirección que los Gerentes de las Sociedades, aun estando autorizados para hacer rentes de las sociedades, aun estando autorizados para hacer toda clase de operaciones mercantiles, no por eso lo están para cancelar hipotecas, como consta en la Resolución de 17 de Junio de 1893, dictada en vista del art. 82 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 28 de Mayo y 19 de Julio de 1879, 25 de Julio de 1884 y 24 de Septiembre de 1891; y por lo que se refiere á no contener el poder la edad y estado civil del mandatario, es motivo de suprenegios como Paraleiros de 1891 de es motivo de suspensión, según Resolución de 23 de Junio de 1874, y que el tal poder no ha sido autorizado por el recurrente, ni éste ostenta la representación del que lo autorizó, ni del otorgante, y carece, por tanto, de capacidad para formular este recurso, según el art. 57 del Reglamento y Resolución de 20

de Mayo de 1879:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Regis-Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador y declaró que la escritura se hallaba redactada con sujeción à las formal dades y prescripciones legales, por considerar que, según aparece de los poderes otorgados à D. Francisco Pérez García por D. Juan Pascual y Costa, facultándole para cobrar el crédito que la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo» tenía contra D. Manuel Vigrana y cancelar la hipoteca constituída à su favor, es el otorgante Gerente y Administrador de la Sociedad y el único socio à quien correspondía el uso de la firma social, pudiendo representarla en toda clase de actos judiciales, extrajudiciales y administrativos, otorgar toda clase de contratos y escrituras públicas, considerándose incluída entre esas atribuciones la de cobrar las deudas y cancelar hipotecas, pues no exceptúa esta clase de actos das y cancelar hipotecas, pues no exceptúa esta clase de actos y contratos, y si bien en la Resolución de 17 de Junio de 1893 se resuelve no ser inscribible la escritura á que la misma se refiere por no aparecer facultado el Gerente para cancelar hipotecas, hay que tener en cuenta que las facultades concedidas al mismo eran más limitadas, pues las atribuciones que
se le conferían no se referían á todos los actos y contratos en
general, sino tan sólo á los mercantiles y para reclamar y cobrar créditos; que no puede considerarse como defecto el no brar créditos; que no puede considerarse como defecto el no contener el poder la edad y estado civil del mandatario cuando estos datos se consignan en la escritura otorgada después en virtud de los poderes, y así lo tiene declarado esta Direc ción general en Resoluciones de 13 de Septiembre de 1876 y otorigada por el Notario recurrente la que se ha suspendido por suponerse que el mandatario no tenía facultades para la cancelación, no cabe duda que tiene aquél personalidad para sostener que la expresada escritura se halla extendida con arregio á las formalidades y prescripciones legales:

Resultando que el Registrador de la Propiedad apeló de este acuerdo, dando por reproducidas y ampliando sus alega-

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado aceptando los fundamentos del mismo:

Victos los artículos 125, 126, 128 y 131 del Código de Comercio; 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción scbre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Regístro; 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Septiembre de 1876, 5 de Mayo de 1888 y 17 de Junio de 1893:

Considerando que la nota denegatoria del Registrador se funda en ser deficiente el mandato otorgado á favor de don Francisco Pérez García para concurrir á la escritura que ha dado lugar al presente recurso, al objeto de cancelar la hipoteca á que la misma se refiere, bajo el supuesto de no tener el mandante facultades bastantes y no expresarse la edad y estado civil de dicho mandatario, por lo que el defecto consig-nado en la nota es realmente el de falta de capacidad en uno de los otorgantes de la referida escritura, cuya circunstancia afecta esencialmente á las formalidades que han de observarse en los instrumentos públicos, siendo, por tanto, indudable que el Notario autorizante tiene personalidad para interpo-nerlo, conforme à lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria: Considerando que el poder de referencia aparece otorgado por D. Juan Pascual y Costa, como Gerente de la Sociedad

Viuda de Antonio Pascual é Hijo», y según la escritura social, corresponde á aquél exclusivamente la gerencia, administración y el uso de la firma social, estando facultado para otorgar en nombre de la Compañía toda clase de contratos y escrituras públicas y conferir poderes generales ó particulares para determinados objetos, sin establecerse respecto á estos particulares excepción ni limitación alguna, por lo que es obvio que sus facultades alcanzan á cuantos actos y contratos puedan obligar á la misma, y por ende al otorgamiento de di-cho poder para cobrar el crédito que la expresada Sociedad tenia contra D. Manuel Vigrana y cancelar la hipoteca constituída en garantía del mismo:

Considerando que si bien en la Resolución de este Centor

de 17 de Junio de 1893, citada por el Registrador, se declaró no ser inscribible una escritura de cancelación otorgada por el Gerente de una Sociedad, por no aparecer tal facultad entre las concedidas al mismo, hay que tener en cuenta que éstas no se referían á todos los actos y contratos en general y al otorgamiento de toda clase de escrituras, sino únicamente á los actos mercantiles y á nombrar Procuradores para la reclamación y cobro de créditos, siendo, en su consecuencia, mucho más limitadas que las concedidas al Gerente de la expresada Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo»:

Considerando que, según lo declarado por esta Dirección en Resoluciones de 13 de Septiembre de 1876 y 5 de Mayo de 1888, aun quando en les escritures de nodes de la consecuencia.

1888, aun cuando en las escrituras de poder debe hacerse expresión del estado civil y profesión de los mandatarios, puede, sin embargo, subsanarse esta falta haciendo constar aquellas circunstancias en el documento que se otorque por consecuencia de dicho poder, en vista de lo que resulte de las respectivas cédulas personales, según lo dispuesto en el art. 4.º de la potración sobre la menera de redeta los instrumentos pú Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y, habiéndose hecho así en la que es objeto de este recurso, no existe tampoco el segundo de los defectos consignados en la nota del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providen-

cia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela. = Sr. Presidente de la Audiencia de

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección ce Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR MEDITERRÁNEO

#### España.

#### Puerto de Gandia-Modificación de una luz.

Núm. 71, 1904.—La luz fija roja que se encendía en el digue N. de Gandía, se sustituirá desde el día 1º de Abril de 1904 por otra de la misma clase y color pero de mayor alcance; éste será próximamente de siete millas en tiempo medio. La luz estará elevada 13 m. sobre el nivel del mar y seis

sobre el del piso del dique.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 14.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

### Cercanias del rio Jeba.—Punta Cayo.—Situación

Notice to Mariners núm 36. Londres, 1904.

Núm. 72, 1904.—La luz fija blanca de la punta Cayo no se ha encendido en la misma punta, sino sobre la más pequeña y más al E. de las islas Cayo.

Situación aproximada: 11º 49' 45" N. y 10º 8' 55" W. Se ha levantado al E. del faro y á dos cables de distancia de él, una casa para los prácticos y un vigía. Estas construcciones son una buena marca, que puede verse aproximándose al ca-nal Cayo, desde más lejos que el faro.

Carta núm. 546 de la Sección IV. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

#### MAR DEL JAPÓN

#### Tartaria rusa. Cercanias de la bahia Olga.—Luz.

Circulaire hidrographyque núm. 236. Saint Petersbourg, 1903. Núm. 73, 1904.—El día 25 de Octubre de 1903 se ha encendido una luz con el cabo Nizmewny, en un faro que acaba

Se darán posteriormente los datos complementarios. Situación aproximada: 43° 31′ 00″ N. y 141° 22′ 50″ E,

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 56. Carta núm. 466 de la Sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

#### Méjico.

#### Baja California.—La Paz.—Luz.

Notice to Mariners núm. 1/8. Washington, 1904

Núm. 74, 1904.—En la Paz y á los 24° 9′ 45″ N. y 104° 6′ 30' W., al NE. del muelle, próximamente á 14 m. de la línea de la marea alta, se ha instalado una luz.
Esta luz es blanca con un grupo de dos ocultaciones cada

seis y medio segundos, siendo visible à 12 millas de distancia. Luce en una armazón tubular de hierro pintada de rojo y está elevada 8 m. sobre el mar.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 32.

#### CONSEJO DE ESTADO

### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Ante este Tribunal se siguen autos á instancia de D. Miguel María de Pareja y Navarro, Médico higienista del Ayuntamiento de Granada, sobre revocación de la Real orden dic-toda por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero último, por la que se desestima la propuesta formulada en favor del demandante por el Real Consejo de Sanidad, para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Gra-

Dada cuenta á la Sala de los escritos presentados por el actor, de fecha 13 de Febrero último, ha dictado las siguientes providencias:

«Sres.: H. Iglesias.-G. Blanco.-Vivel.-Madrid 18 de Febrero de 1904.—Por interpuesto el recurso y por hecho el suministro de papel, publiquense los anuncios que la Ley previene y reclámese el expediente del Ministerio; pasen los autos al Fiscal, á los efectos del art. 100 de la Ley.=Rubricado. A. Goicoechea.»

«Sres.: H. Iglesias.—G. Blanco.—Vivel.—Madrid 18 de Febrero de 1904.—Estése á lo acordado en providencia de esta

misma fecha.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

No habiéndose podido notificar estos proveídos, por no ser cierto el domicilio señalado en autos por el actor para oir no-

tificaciones en esta Corte, la Sala ha acordado su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación este anuncio al D. Miguel María de Pareja y Navarro.

Madrid 11 de Marzo de 1904. El Secretario de la Sala. Antonio Goicoechea.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN EL PUERTO DE ODESSA

Odessa à 29 de Febrero de 1904.

			1.ª SEMANA	2.ª SEMÆNA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
*.	. 1 0 Dinto was tamala J	Para el Mediterráneo	7 1/2 francos.	7-8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> francos.	7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> -8 francos.	8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> francos.
Por vapor.	1.º Flete por tonelad	» Atlántico	9 chelines.	$9^{1/2}$ chelines.	9 chelines.	10 chelines.
	2.º Seguro	) » Mediterráneo	1/2 por 100.	<sup>1</sup> / <sub>2</sub> por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.
	D. Doguto	» Atlántico	$^{7}/_{8}$ por 100.	$^{7}/_{8}$ por 100.	<sup>5</sup> / <sub>4</sub> por 100.	<sup>3</sup> / <sub>4</sub> por 100.

#### Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

	PRIMERA	SEMANA	SEGUNDA	SEMANA	TERCERA	SEMANA	CUARTA	SEMANA
CALIDADES	De	'À	De	Å.	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.  » media.  » inferior Oulki del Dnieper, primera calidad.  » media.  » inferior Oulki de Odessa, primera calidad.  » media.  » inferior Sandomirca, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Besarabia, primera calidad.  » media.  » inferior Ozima de Polonia, primera calidad.  » media.  » inferior Arnaoutka, primera calidad.  » inferior Arnaoutka, primera calidad  » inferior Centeno, primera calidad  » inferior Centeno, primera calidad  » inferior Avena. Cebada  Maíz primera calidad.  » inferior	90 \( \frac{1}{2} \) 89 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \text{85} \) 85 \( \text{82} \) 87 \( \text{85} \) 88 \( \frac{1}{2} \) 88 \( \text{87} \) 90 \( \text{88} \) 88 \( \text{78} \) 90 \( \text{88} \) 88 \( \text{84} \) 67 \( \text{63} \) 58 \( \text{55} \) 67 \( \text{58} \) 58 \( \text{55} \) 57 \( \text{58} \)	93 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 98 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 96 <sup>66</sup> 63 <sup>66</sup> 63 <sup>69</sup> 59 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 69 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> » 88 86 83 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 88 86 90 88 » 911 89 80 91 89 80 89 86 65 60 56 69 58	95 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 92 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 94 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 <sup>87</sup> <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 90 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 85 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 57 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 57 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 59 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	93 \( \frac{1}{2} \) 92 \( \frac{1}{2} \) 91 \( \frac{1}{2} \) 89 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 89 \( \frac{1}{2} \) 89 \( \frac{1}{2} \) 89 \( \frac{1}{2} \) 92 \( \frac{1}{2} \) 82 \( \frac{1}{2} \) 85 \( \frac{1}{2} \) 86 \( \frac{1}{2} \) 86 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 86 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \frac{1}{2} \) 86 \( \frac{1}{2} \) 87 \( \fr	97 93 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 96 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 99 94 91 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 97 92 » 103 94 87 101 94 88 95 92 73 70 61 74 62	92 90 » 94 » 98 » » 105 » 103 » 72 68 » 60 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> »	96 93 » 100 » 103 » 108 » 105 » 77 75 » 61 '/2

N. B.—El rublo de 100 kopecs = francos 2,67. Un pudo = kilogramos 16,360.

Á pesar de la gran cantidad de cereales realizada en la Argentina; á pesar de la gran exportación que se espera también de la Australia, y no obstante el tiempo frío de los Estados Unidos y la falta de nieve en los campos rusos, el mercado universal de cereales durante la primera semana del mes actual se mantuvo pacífico en vez de sentirse debilitado como parecía natural.

La causa de todo hay que buscarla principalmente no sólo en las maniobras de la especulación y en los resultados probables de las próximas cosechas en Rusia y en los Estados Unidos, sino en la cantidad de los depósitos flotantes. Así se observa que en la primera semana de Febrero de 1904, dichos depósitos son de 2.705.000 quarters, contra 3.075.000 en el 1903 y 4.185.000 en el 1902.

En la mayor parte de los mercados interjores de Rusia, el negocio se mantiene más vivo á causa de las compras que se realizan para las sementeras de primavera en vista que las de invierno se han perjudicado mucho.

En toda la región del Volga, y especialmente en la parte central, los precios se han debilitado un poco. En Odessa no hubo variación por el desacuerdo entre los precios de aquí con los que se obtienen del extranjero, y la cifra de los depósitos (23 millones de pudos).

La mayor novedad de la semana consistió en la aceptación por algunas firmas del extranjero del «Standard» de Odessa para las compras de cebada. Creese que poco á poco se aceptará también para los demás cereales.

Durante la segunda semana el tiempo en general no fué duro ni perjudicial, antes al contrario, favoreció el desarrollo de las sementeras de invierno en la parte occidental de Europa y en los Estados Unidos, y á la recolección en la Argentina, en la Austrelia y en la India; pero en Rusia, especialmente en el Sur, el tiempo fué frío y sin nieve, y en la parte occidental reinaron grandes heldes; surque, an conjunto la situación no era favorable el mercado seuró formere y tendocio el elem

ron grandes heladas; aunque, en conjunto, la situación no era favorable, el mercado acusó firmeza y tendencia al alza.

En los Estados Unidos los depósitos de trigo y maíz eran muy inferiores á los de la semana anterior. Las ventas al contado se hicieron con algún aumento en los precios, y lo mismo ocurrió con las de fin de Mayo. En cambio las de Julio y Septiembre disminuyeron en los precios en relación á los obtenidos para Mayo.

El maiz estuvo en baja y los especuladores no fueron afortunados en sus tentativas para contrarrestarla. En Inglaterra se observó un ligero aumento en los precios, y lo mismo puede decirse de los mercados alemán y francés.

De los rusos, el del Báltico sostiene los precios á causa de las compras realizadas por el Gobierno. En los de Volga central los precios del trigo eran débiles; en cambio los de la avena y cebada eran muy firmes por haber aumentado las demandas del extranjero.

Los acontecimientos políticos que se han desarrollado de pronto han afirmado el mercado ruso, especialmente el de Odessa, donde á pesar de ello se han rehusado algunos negocios en la expectativa que la agitatación de los Balkanes ofrecería un margen á la expertación á aquellos países de los trigos rusos y especialmente las harinas.

Algunos exportadores de Odessa se pusieron de acuerdo para hacer sus compras mediante una garantía del vendedor de la calidad y pureza de los granos; cosa que trajo, como era consiguiente, la resistencia por parte de los tenedores á sujetarse á tal régimen.

Durante la tercera semana el mecardo universal de cereales se encuentra bajo la influencia de dos factores: el uno la gran exportación de la Argentina, la excelente recolección de Australia, y los aspectos de la futura cosecha en todos los países de producción. El segundo factor lo constituía la especulación, que, apoyada y sostenida por los acontecimintos del Extremo Oriente comienza su campaña teniendo por centro de sus operaciones la región del Amur y ramificaciones en Chicago, Filadelfia, San Luis v Liverpool.

Los trabajos de los especuladores han hecho subir los precios en casi todos los mercados del mundo, incluso el de Odessa, á pesar de no estar sus precios en armonía con los de lextranjero. En este mercado ruso se dibuja claramente una próxima y gran demanda; pero los exportadores se encuentran actualmente sin poder cumplir sus órdenes del extranjero á causa de no haberse puesto aún de acuerdo los tenedores entre sí, respecto á las garantias que se les exigen en la calidad y pureza de los granos.

Durante la cuarta y última semana del mes el mercado universal de cereales se mantuvo no sólo firme, sino que se notó un

movimiento al alza debido á la gran demanda y al gran consumo de cereales. Este aumento de precios, que fué general, se basa en las complicaciones de carácter político en que se encuentra Rusia, país productor y exportador por excelencia, y en el sesgo que los acontecimientos pudieran acarrear á la Nación Norteamericana. Según todas las probabilidades, el alza continuará.

En los mercados del interior de Rusia las transacciones fueron abundantes; los precios en alza, y las salidas numerosas. En el de Odessa también se aumentaron los precios; contribuyendo á ello no sólo la situación general, sino particularmente la disminución de los depósitos y la reserva de los tenedores, quienes creen que el aumento iniciado continuará, llegando, en suma, los precios á ser mucho más favorables para ellos que los actuales. A esto se u ne el que los molinos harineros de la localidad han aumentado los precios de las harinas, encareciendo por tanto el pan, y dando de paso esa base para el aumento

local en los precios de todos los cereales.

Odessa 29 de Febrero de 1904.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARÍA

Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Númer la cle					EDA	D			SERV	ICIO	S		
Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA  DE SU	Años.	Meses	Días.		LA CI		AL	EST	ADO	ÓBSERVACIONES
den en	<u> </u>		NATURALEZA				Años	Meses.	Días	Años	Meses.	Días	
422 423 424 425	D. Eduardo Caraza Palacio. D. Patricio Marzo y Osuna D. Francisco Julián Vicente D. Eduardo Ruiz García.	En la Intervención de Hacienda de Cuenca En la Administración de Hacienda de Batangas (Filipinas) En la Investigación de Hacienda de Albacete En la Junta superior de la Deuda del Ministerio de Ul-	Filipinas Sevilla Castellón	39 40	10 4 9	13 19 18	1 1 1	5 4 4	» 28 23	5 3 5 5	6 4 »	11 28 23	» »
426 427 428	D. Antonio Fernández García	tramar En la Intervención de Hacienda de Murcia En la de Pinar del Río (Cuba) En la Intervención de la Dirección general de Clases pa-	ToledoGranadaCoruña	51 30	» 9 9	» 14 21	1 1 1	4 4 4	22 21 18	26 15 3	$\begin{bmatrix} 3 \\ 3 \\ 4 \end{bmatrix}$	12 9 18	» » »
$\frac{429}{430}$	D. Mariano Sánchez Villanueva D. Santiago Abad y Luis	sivasEn la Administración de Hacienda de Manila En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministe-	Valencia Toledo	49	11 6	5 25	1	$\begin{vmatrix} 4 \\ 4 \end{vmatrix}$	15 13	3 11	10 11	20 8	» »
431 432	D. Salustiano Villalba	rio de Hacienda En la Administración de Hacienda de Barcelona En la Administración de Contribuciones y Rentas de Cór-	Madrid Castellón	55	$\begin{vmatrix} 1 \\ 6 \end{vmatrix}$	25 22	1	4	13 12	9 11,	17	18 6	» »
433 434	D. Juan Bautista Hortas D. Vicente de Amallo y Manget	doba Inspector de Hacienda de Jaén En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministe-	Cádiz Lugo	67	3 2	»	1	4	12 11	- 6 8	3 11	10 18	» »
435 436 437	D. Juan Martín Cortés é Inza D. Luis Porteiro y Viña D. Ernesto Bonnet y Torrente	rio de Fomento	Madrid Lugo	43 41	8 2 11	10 21 25	1 1 1	4 3 3	29 25	3 9 10	10 9 2	21 5 16	» » »
438 439 440 441 442 443 444 445	D. Enrique Herand y López Pintado. D. Eugenio Ortiz Don. D. Salvador Garañena Peris. D. Teodosio Leal Quiroga. D. Hermógenes Pajarón y Ruiz. D. Manuel Pérez de la Manga. D. José Ortiz de Burgos. D. Crisanto Pérez López.	Príncipe (Cuba) En la Administración de Rentas de ídem Inspector de Hacienda de Avila En la Investigación de Hacienda de Albacete. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. En la Administración de Hacienda de Bohol (Filipinas) En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. En la Administración de Hacienda de Madrid. En la Administración de Impuestos y Propiedades de Ge-	Canarias Madrid Santander Valencia León Alicante Málaga Granada	47 33 44 38 49	» 5 4 3 2 » 11 3	4 12 » 7 15 » 20 25	11 1 1 1 1 1 1		22 19 18 16 14 14 5	14 6 5 6 9 5 6 4	9 7 1 8 4 4 6 4	26 19 1 9 9 9 7 5	» » » » » »
446 447	D. Rodolfo Navarro Bobadilla	rona	Burgos  **Francia	52 35 51	8 3	26 23 15	1 1 1	3 2 2	» 25 24	25 13 11	3 2 8	20 6 10	» » »
448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466	D. Atilano Valdés López  D. Arsenio Fernández de Cárcava.  D. José Puch Fando.  D. José de la Peña y Avila.  D. Víctor Leal y Molina.  D. Guillermo Sáinz Alpizcueta  D. Ernesto Herrera y Gredilla.  D. Enrique Cambronero Martínez.  D. Enrique Mejía Bravo y Villasante.  D. José Natalio Vida y Gutiérrez.  D. Manuel Vázquez Casal.  D. Cacilio Ibarra y García.  D. Enrique Angulo Contreras.  D. Manuel Otaño y Berroeta.  D. Manuel Pérez y Pérez.  D. Tomás Asensi y Laiglesia.  D. Manuel Fraga Malvido.  D. Arturo López Argüello.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Vizcaya.  En la Intervención de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba) En la Investigación de Hacienda de Zaragoza. En la de Málaga. Interventor de la Administración subalterna de Mataró. Idem de la de Figueras. En la Administración de Contribuciones de León. En la Administración de Hacienda de Vizcaya. En la Intendencia general de Hacienda de Cuba. En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. Inspector de Hacienda de Valencia. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. En la idem íd. En la investigación de Hacienda de Cuenca. En la Secretaría de la Junta de Pensiones civiles. En la Administración de Rentas de Orense. En la Intervención de Hacienda de la isla de Negros Orien-	Huesca Salamanca Guadalajara Soria Alava Madrid Madrid Málaga Lugo Almería Madrid Guipúzcoa Toledo Albacete Madrid	60 43 49 56 53 50 61 45 49 36 40 32 31 35 47 50 **	8 4 2 1 11 5 3 1 10 5 1 11 2 2 3	25 24 29 29 19 23 25 15 25 3		222221111111111111111111111111111111111	21 20 19 18 6 8 29 26 26 22 22 20 19 19 7 2	1 14 11 12 14 36 11 7 5 1 5 5 10 7 1 3 6 14	273871 3871 3117185318311	21 14 27 4 14 7 13 10 17 26 26 28 19 3 27 12 9	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>
467 468 469 470 471 472	D. Manuel Vidarte y García Cervinos.  D. Angel Bustamante Moralejo.  D. Alejandro Madriñán Rodríguez.  D. Antonio Lira Montenegro.  D. Enrique Puche Salcedo.  D. Francisco Eduardo de las Doblas Cuadri-	tal (Filipinas). Administrador subalterno de Hacienda de Colmenar Viejo. Interventor de la Aduana de Zamboanga (Filipinas). En la Intendencia general de Hacienda de Cuba. Administrador subalterno de Hacienda de Puente Areas. Idem íd. de Iznalloz.	ToledoZamoraOrenseCoruñaGranada	64 64 47	11 9 11 3 8	7 1 » 13 15 »		1 » » » »	21 21 18 18 18	5 25 3 1 1	9 6 * * *	27   12   21   18   18   14	» » » » »
473 474 475 476 4776 4777 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 589 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500	llero.  D. Eduardo Gastaldo Hurtado. D. Juan Reboul y López Domínguez. D. Vital Cesáreo Fité y Bernial. D. Adelardo López Sánchez. D. Felipe López Ruiz. D. Juan Sureda Rodríguez. D. Manuel de la Serna Sáenz. D. Angusto Santiago Rodríguez. D. Joaquín Ram Vázquez. D. Joaquín Ram Vázquez. D. Galindo Quiroga Dorado. D. José Robledo David. D. Agapito Iglesias y Díaz Sala. D. Manuel Solsona y Arnau. D. Juan Simón Mayorga. D. Andrés de las Heras García. D. Antonio Arcos y González. D. Antonio Benítez y Guerrero. D. Luis Perrín Vázquez. D. Federico Bushell y Gil. D. Gregorio Sardaña Pejón. D. José Sirat y Boya. D. Antonio Linares y Linares. D. Gaspar Torres Vilanova. D. Bernardo Fernández y Miguel. D. Secundino Barcía. D. Manuel García Fernández de los Ríos. D. Manuel García Fernández de los Ríos. D. Angel Sáenz de Heredia y Suárez Ar-	En la Administración de Hacienda de Cáceres. En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. En la Administración de Hacienda de Huelva. Interventor de Hacienda de Cebú (Filipinas). En la Dirección general de la Deuda pública. En la Investigación de Hacienda de Palencia. En la Tesorería de Hacienda de Baleares. En la Dirección general de Contribuciones directas. En la Dirección general de Valencia. En la de Propiedades y derechos del Estado. Inspector de Hacienda de Valencia. En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. En la Ordenación general de pagos de Filipinas. En la Administración de Hacienda de Cienfuegos (Cuba). En la de Barcelona. En el Laboratorio químico del Ministerio. Inspector de Hacienda de Zamora. Idem íd. de Santander. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. En la Intervención de Hacienda de Jaén. En la Administración de Huesca. En la Administración de Hacienda de Barcelona. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Perito de la riqueza urbana de Gerona. En la Sección de Hacienda de Ministerio de Ultramar. Administrador subalterno de Hacienda de Rib deo. En la Intervención de Hacienda de Santa Clara (Cuba).	Baleares Habana Zamora Teruel Lugo Manila Oviedo Castellón Málaga Palencia Salamanca Guipúzcoa Málaga Baleares Alicante Zaragoza Lénida Córdoba Valencia Segovia Oviedo Cádiz	36 37 49 36 59 45 59 34 35 56 51 46 40 39 30 68 57 38 65 56 57 38 65 57 38 57 38 57 58 58 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59	5 11 7 5 2 7 1 1 8 8 8 8 8 8 4 4 1 1 1 1 3 1 4 6 6	25 11 24 9 » 13 24 2 15 21 14 10 11 3 26 14 24 21 15 8 16 4	111111111111111111111111111111111111111	10 10 10 10 10 10 9	16 15 14 10 10 1 25	30 3 14 177 1 14 2 2 10 3 3 2 9 18 20 5 5 13 8 14 34 9 9 22 2 8	11 3 3 10 11 3 9 2 7 2 3 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	13 17 26 2 8 10 3 12 11 11 5 10 1 25	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>
501 502 503 504 505 506 507	gudín.  D. Alberto López Argüello. D. Ricardo Goyanes Melgarejo. D. Mariano Ibarra. D. José María de Coca y Velasco. D. Pablo García Huidobro. D. Emilio Climent Benavent. D. Lorenzo Cabeza y Cañal	En la Contaduría de la Dirección de la Deuda pública	Palencia Oviedo Córdoba Burgos Valencia	25 30 39 48 56 32	3 11 4 8 4	6 16 15 12 21 10	» » » » »,	9999999	24 23 22 20 17 16 16	» 5 » 17 2 13 » * 2	9 9 8 11 9	24 » 22 13 2 4 16	» » » » »

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Diciembre de 1903.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
ocumentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
84	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo	377.500	»	377.500
155	Bonos del Tesoro.—Emisión de 1868	77.500	»	77.500
11	Títulos 4 por 100 interior.—Emisión de 1900	275.000	»	275.000
2	Acciones de Carreteras.—Emisión de 20 millones de reales.	1.000	»	1.000
1	Certificación rebajando de la inscripción del 3 por 100 de	100.00=		100.00
•	Permutación de Bienes del Clero núm. 32.199	139.205	»	139.205
$\frac{2}{2}$	Idem id. id. números 13.826 y 45.593	323.449,66	»	323.449,66 9.245,50
<b>2</b> 1	Idem íd. íd. núm. 9.247 Inscripción 3 por 100 de Particulares intransferible	9.295,50 36.869.67	» »	36.869.67
1	Inscripcion 3 por 100 de Particulares intransferible	4.264,33	» »	4.264,33
ì	Idem 4 por 100 idem id	1.001,00	"	7.001,00
1	sión de 1900	500	»	500
180	sión de 1900. $^{9}/_{10}$ del Empréstito de 175 millones de pesetas	1.008	»	1.008
	/10 del purposato de 110 miliones de peseras.			
440		1.245.592,16	»	1.245.592,16
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
109	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100.—Canje	149,500	»	149.500
38	Idem-Deuda perpetua al 4 por interior.—Carpetas	141.900	»	141.900
37	Títulos Deuda idem id.—Renovación de 1902	127.200	"	127.200
18	Idem 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898	14.100	» »	14.100
ĭ	Idem 4 por 100 interior.—Emisión de 1882	500	»	500
144	Residuos al 4 por 100 interior	31.016.45	»	31.016.45
102	Idem id. de Coloniales y 4 por 100 amortizable	2.000	»	2.000
1	Residuo al 4 por 100 interior.—Canie	360	»	360
17	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión			
ĺ	de 1900	183.300	. »	183.300
8	Inscripción al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.	1.471.671,81	»	1.471.671,81
»	Parte de una inscripción al 4 por 100 interior de Particu-	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		
_	lares intransferible	1.566,28	»	1.566,28
5	Inscripcion al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Pro-	0.035.00		A ATE 22
10	pios.—Canie	6.617,20	. »	6.617,20
10	Idem id. de Beneficencia.—Idem	11.706,44	»	11.706,44
9	Idem id. de Particulares intransferible	44.504,07	. , . » »	44.504,07
9	Idem id. 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios	4.240 75	<b>»</b>	4.240,75
503		2.190.183	»	2.190.183
	Resumen.			
440	Amortización nor nago de débitos y varios ramos	1.245.592,16		1.245.592,16
503	Amortización por pago de débitos y varios ramos  Idem por conversiones	2.190.183	» »	2.190.183
943	Total General	3.435.775,16	· »	3.435.775,16

Madrid 10 de Marzo de 1904. El Tesorero, Luis Ortiz. Rubricado. Conforme. El Interventor, Rafael Cabezas y Losada. Rubricado. V.º B.º El Director general, Alisal. Rubricado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entre-guen los valores siguientes:

#### Dias 21 al 24.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perrago de carpetas de conversion de titulos de la Deuda per-petua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.186. Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el nú-

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.003.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda

del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.301.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.004.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.564.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.649.

#### Dia 22.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

#### Día 23.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Dia 24.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón

#### ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general de 11 de Julio de 1896, ratificado con esta fecha, se ha dispuesto que se presenten los documentos precisos y convenientes que justifiquen

la personalidad de D.a Carmen García Tardo, D.a Encarnación de la Mora y García, D.ª Saturnina, D.ª Virginia, doña Arsenia y D. Claudio García Rodríguez-Cabaneon, que solicitaron en 10 de Junio de aquel año el abono del importe de pensiones atrasadas por un censo impuesto sobre los bienes de propios del Ayuntamiento de Medina de Ríoseco (Valladolid), á favor de las fundaciones de D. Pedro Quirós Argüello, que fué redimido y autorizado su abono (cuyo importe se incluyó en el Presupuesto de 1893-94) á los Sres. D. Ignacio Navas Berrojo, D. Santiago Gutier Blanco y D. Pío García del Hoyo, por sí y en representación de sus hermanos D. Angel, D. Paula, D. Carlos y D. Francisco, difuntos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su notifi-cación, en cumplimiento del art. 44 del Reglamento del procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902; previniendo á los interesados, que de no presentar la justificación reclamada en el plazo de un mes, sufrirán el

perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, P. O.,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-je de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Sariñena á la de Velilla de Cinca, bajo el tipo máximo de de Sarinena a la de veilla de Cinça, bajo el tipo maximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sariñena y Velilla de Cinça, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se adviente al múltipo que a describión las proposiciones. advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldias de Sarinena y Velilla de Cinca, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

271—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a .... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-je de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de La Espina á la de Luarca, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el G. bierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Espina y Luarca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al pública que se admitirán les proposiciones extendidos en aprobado por Real decreto de 1 de Junio de 1050, se auvierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Espina y Luarca, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día del mismo mos é las once horas día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904. El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública à caballo, ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Vitio en carruaje o automovil desde la oficina de Correos de Vitigudino á la de Villarino, bajo el tipo máximo de 1.620 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Vitigudino, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbredo de undécima proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vitigudino, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesensa anuales, con arreglo á las condiciones contanidas en el plicas arrebado por la Discoción ciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para con-Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Lillo á la de Cabezamesada, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Lillo y Cabezamesada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Lillo y Cabezamesada, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para conratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Betanzos á la del Ferrol, bajo el tipo m ximo de 4.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de La Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Betanzos y Ferrol, y con arreglo á la proportindo en el capítale Ladol titulo II. de Betanzos lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Betanzos y Ferrol, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes a las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., segun cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arrreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Ronda á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 495 pesetas anuales y demás condiciones del

pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ronda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papublico que se adminiar las proposiciones, extendidas en pa-pel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ronda, hasta el día 25 de Abril próximo á las diecisiete hotas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicionarios de .... nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.991 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitira les prenociciones extendidas en preal timbado de admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Estella, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once

horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G.

266—S

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Corres de Pontevedra á la de Cangas, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifies-to en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Co-rreos de esta capital y de Cangas, y con arreglo á lo precep-tuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el ré-gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real de-creto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno civil y undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cangas, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. adueles. 267—S

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Administración del Correo Central.

Autorizada debidamente esta Administración, convoca á un concurso para el servicio de transportar la correspondencia entre la misma y las estaciones férreas, las estafetas urbanas. y para recoger la de los buzones de la capital; las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Administración, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días, á contar desde la publicación de este anuncio, terminando el plazo el día 26 del corriente á la última de las horas indicadas.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado, en esta Secretaría, y llenar el requisito que previene el art. 405 del Real decreto de 7 de Junio de 1898.

eto de 7 de Junio de 1000. Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Administrador, M. Váz-261—S

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Química industrial inorgánica y análisis quimica, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 5 de Abril próximo, á las cuatro y media de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan, ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las

ni excusen con causa legitima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la opesición.

Madrid 16 de Marzo de 1904, El Presidente del Tribunal. José Rodríguez Carracido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO YOBRAS PUBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

Comprendida la instalación de una cañería en el trayecto final de la calle de Ferraz para el agua del Canal de Isabel II en la distribución del crédito que fijan en el cap. 11, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio para reformas de la conducción y distribución, y aprobado el proyecto de la instalación en 10 de Octubre de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda á la ejecución de las obras, adquiriéndose por contrata los materiales de hierro fundido porsu presupuesto de 3.950,99, y ejecutándose las demás obras por el sistema de administración, cuyo presupuesto, con el 3 por 100 para imprevistos y accidentes del trabajo, asciende á 3.703,76 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, Espada.—Senor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones à la plaza de Auxíliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho.

Los señores opositores á dicha plaza, anunciada en la Ga-CETA DE MADRID de 21 de Julio del pasado año, y cuyo Tribu-nal y lista de aspirantes se publicaron en la de 28 de Febrero último, se servirán concurrir al Salón de Grados de la expresada Facultad el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete, para dar comienzo á los ejercícios, en cuyo acto, y conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, si no lo han hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, requisitos sin los cuales no serán admitidos á los ejercicios; teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercero de dichos ejercicios se efectuará por los programas de las asigna-turas correspondientes al grupo de la vacante, y que estarán de manifiesto en la Secretaría general.

Los opositores asistirán puntualmente á los actos en que

hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios; exclusión que será de clarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta, á no ser por imposibilidad debidamente justificada.

Zaragoza 15 de Marzo de 1904.=El Presidente, M. Ri-llés. P-305

#### Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Gutiérrez y D. José Rojas, contra los cuales se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que el día 23 del actual, á las doce de la mañana, se reunirá en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Junta administrativa para ver y fallar los referidos expedientes. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid 15 de Marzo de 1904. = El Administrador especial, fonio Jiménez. P-304 Antonio Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Madrid.

#### Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta al solar núm. 3, de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12 de dicha calle, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

#### Primera.

Á efectos de mayor claridad en la descripción de los tres expresados solares, señala éstos el Arquitecto que suscribe con los números 1, 2 y 3, marcados con color carmín en cada uno de los respectivos planos.

#### Segunda.

#### SOLAR NÚM. 3. Situación.

## Se halla situado en la calle del Duque de Alba, y procede

de las antiguas casas números 8, 10 y 12 de dicha calle, pudiendo distinguirse al presente con los números 10 y 12 novisimos de la manzana 143, distrito de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

#### Linderos.

Linda al Norte con la casa núm. 9 de la calle de la Colegiata; al Sur con la calle del Duque de Alba; al Saliente con el solar señalado con el núm. 2 de los tres en que se ha dividido la totalidad, y á cuyo solar núm. 2 puede corresponder el núm. 8 novísimo; y al Poniente con la casa núm. 14 de la calle del Duque de Alba y parte del edificio cuartel de la Guardia civil, sito en la plaza del mismo nombre.

#### Forma.

El expresado solar es sobre el que estuvieron edificadas las antiguas casas números 8, 10 y 12 de dicha calle del Duque de Alba, quedando en la actualidad el solar propio para la venta en la forma que representa el plano adjunto, y cuyas líneas son las siguientes:

La fachada à la calle del Duque de Alba, mide 22 metros 10 centímetros; à su extremo vuelve el segundo lado, que forma ángulo recto con el interior, y es medianería derecha en

línea de 16 metros 30 centímetros; de su extremo, y en ángulo obtuso con el anterior lado, sigue el tercero, que es también medianería derecha, y tiene una longitud de 17 metros 50 centímetros; de este extremo, y formando ángulo obtuso (casi recto) con el anterior, parte el cuarto lado, medianería de testero, que mide 10 metros 56 centímetros, de cuyo límite, y con igual clase de ángulo que el precedentemente descripto, arranca el quinto y último lado, medianería izquierda, que en ángulo agudo se une á la fachada y cierra el perímetro con una longitud de 43 metros 35 centímetros, afectando los lados descriptos la forma de un pentágono irregular que limita una superficie de 500,69 metros cuadrados equivalentes á 6.448,89 pies cuadrados.

#### Tercera.

Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alinea-ción de fachada, y por consiguiente la superficie referida, se-rán objeto de rectificación por los peritos nombrados por am-bas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

El ancho oficial de esta calle es el de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que puedan ser construídos.

#### Quinta.

#### Valor.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257,60 pesetas cada un metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar á la cantidad de pesetas 128.977,74, salvo las modificaciones á que pueda dar lugar la condición tercera.

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

#### ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para a subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al mo-delo inserto á continuación, siempre que las diferencias pue-dan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contrai-ga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será des-echada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 128.977,74 pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de expro-piaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal en el plazo de diez días desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.
7.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrá

7.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 6.448,88 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado. de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reco-nocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si estos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el

importe de la adjudicación definitiva.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudi-cación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya men-cionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, per faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ex-ceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la

repetida Instrucción.
12.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

13.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

Corte.

14. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efec-tivo el mencionado importe. También queda obligado el con-tratista á satisfácer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra con-tribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso a presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquida-

doras dentro de los plazos legales.

15.º Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del res-guardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la perso-nalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquie ra de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

Gregorio Campuzano.

16.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fraccion de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la cuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la

definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar propiedad del Exce-lentísimo Ayuntamiento, señalado con el núm. 3 de los tres en que se ha dividido la superficie que ocupaban las casas nú-meros 4 al 12, ambos inclusive, de la calle del Duque de Alba, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, en los días .... y .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho so-

lar, con estricta sujeción á ellas.
(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de ..... tanto por ciento-en letra-en los pre-

Madrid'.... de .... de 190 .....

(Firma del proponente.)

#### Ayuntamiento de Valencia.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, contra el acuerdo de contratar por subasta la construcción y conservación de diez mil metros de asfalto para varias calles de la capital, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y, si fuera festivo, en el primer día laborable de los siguientes, á las doce del día, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas, que, además de las generales, deberán regir para el pavimento con as-falto de diez mil metros superficiales de vias urbanas de Valencia.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º-Obras.

Las obras que han de ejecutarse para el pavimento de vías urbanas de Valencia, comprende las excavaciones y desmontes necesarios de la calzada, afirmado de la misma, hormigón para el cimiento, tendido de portland y de capa de asfalto

ARTÍCULO 2.º - Replanteo.

Los replanteos de rasantes se efectuarán por el Facultativo Director del contratista con intervención del Arquitecto municipal y con arreglo á las aprobadas para cada vía por el Excelentísimo Ayuntamiento, y la aplicación del asfalto sólo se efectuará en aquella cuya pendiente resulte inferior al 2

ARTÍCULO 3.º—Ejecución.

Una vez fijadas las rasantes correspondientes, se procederá, primero, á ejecutar los desmontes necesarios. Se apisonará convenientemente el terreno, tendiéndose después el hormigón. Fraguado éste, se tenderá la lechada de portland, y después de fraguado también se procederá al asfaltado propiamente dicho.

En las calles cuya anchura lo permita se asfaltará primero una mitad, y después otra mitad, cuando así lo disponga la Administración, á fin de no interrumpir totalente el tráfico.

#### CAPÍTULO II

#### Condiciones que deberán satisfacer los materiales.

ARTÍCULO 4.º-Arena.

La arena deberá ser de mina ó de río, áspera al tacto, angulosa, limpia de arcilla y desprovista de toda materia or-

ARTÍCULO 5.º—Piedra.

La piedra empleada para los hormigones será cuarzosa ó bien de cantera caliza; dura y compacta; después de machacada quedará angulosa, y su tamaño estará comprendido entre los dos y los siete centimetros para las aristas. Antes de su empleo se lavará perfectamente para limpiarla de toda materia extraña.

ARTÍCULO 6.º - Cemento.

El cemento que se emplee será de portland de calidad similar al que se circula en el comercio «blegante». Su peso por metro cúbico será de 1.300 á 1.400 kilogramos. Estará perfectamente molido, no dejando mayor residuo que el 10 por 100, pasado por tamiz de 180 por 100 milímetros de longitud, y su fragmado regultará después de los dos bores y entre gitud, y su fraguado resultará después de las dos horas y antes de las dieciocho de amasado.

#### ARTÍCULO 7.º-As falto.

El asfalto procederá de las minas de sal de Travees (Suiza), de Scafa (Italia) ó de Maestu (España), siendo preferidos los que en igualdad de precios se ofrezcan en este orden.

De todos modos, el asfasto no contendrá jamás azufre y se presentará en panes sellados con la marca registrada de la fá-

brica explotadora.

#### ARTÍCULO 8.º—Betún.

El betún empleado será natural, de color negro y reflejos rojizos brillantes. Sólo tendrá á lo sumo un 6 por 100 de materia extraña, siendo su composición la siguiente:

	Carbono	 87
d	Hidrógeno	 11,20
	Oxígeno	 1,80

ARTÍCULO 9.º—Gravilla.

La gravilla será procedente de mina ó de río, limpia de arcillas y materias vegetales.

El grueso de sus granos será de los tres á los diez milíme-

ARTÍCULO 10.-Mortero.

El mortero se compondrá de cinco partes de arena y dos de portland. Se machacará perfectamente en seco y manipulará de forma que se obtenga una masa homogénea y con la debida fluidez. No se producirá sino el necesario para su em-pleo inmediato en el hormigón.

ARTICULO 11.—Hormigon.

Las proporciones del hormigón serán cien partes de piedra machacada, cuatro de arena y una de portland.

Se batirá perfectamente hasta que la mezcla presente la

mayor homogeneidad posible.

ARTÍCULO 12.—Mezcla as fáltica.

La mezcla asfáltica tendrá las siguientes proporciones:

Maestu	100
Betún	5
Arena y gravilla	50

pudiéndose aumentar la cantidad del betún y arena si después de la fusión y en virtud de la orientación de la calle y época de su empleo aún permite la mezcla á juicio del Arquitecto inspector.

#### CAPÍTULO III

#### De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 13.—Desmonte.

Verificado el replanteo de rasantes se efectuarán los desmontes de pavimento actual y tierras por capas horizontales, sin remover más que lo preciso para la caja, según la forma de bombeo, teniendo en cuenta el espesor de las capas de hor-migón, portland y asfalto, y la pendiente transversal ó bom-beo. Practicada la caja, se apisonará convenientemente hasta obtener un suelo compacto.

ARTÍCULO 14.—Transportes y aprovecha niento de materiales.

Les productes procedentes del desmonte que el Excelentisimo Ayuntamiento no quieran utilizar serán inmediatamente retirados por cuenta del contratista al vertedero que se le de-

Los materiales aprovechables serán por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 15.—Reparación de firmes.

Apisonado el terreno se tenderá el hormigón, cuyo espesor sesá de 0,15 ó de 0,20 metros, según se disponga por la Inspección, en virtud del tráfico de la vía. Después de fraguado, y á los tres días por lo menos, se tenderá una capa de cemento directamente y sobre la superficie áspera del hormigón, de un centímetro de espesor, compuseta de dos partes de portland y cinco de arena, la cual presentará una superficie lisa y afectará la forma definitiva del pavimento.

Artículo 16.—Preparación del material para la capa asfáltica.

La fusión para la capa asfáltica podrá verificarse en la vía y se practicará en calderas cuya, cabida aproximada sea de unos 400 kilogramos, conservándose una temperatura constante de los 150 á los 180°.

Se principiará por fundir en la caldera el betún libre cuya cantidad represente el 3 por 100 del maestu. Triturado éste en trozos de siete á ocho centímetros, se incorporará primero una tercera parte, agitándose la mezcla. Cuando esté fundida se le incorporará uno por ciento de betún y otra tercera parte del maestu, y verificada la fusión, se incorporará nuevamente el uno por ciento del betún y resto del maestú.

Conseguida la fusión de toda la mezcla, se extenderá por la superficie de la caldera la mitad de la arena y gravilla, des-pués de lavada y bien seca, dejándolo en reposo hasta su com-pleta inversión, procediéndose después igualmente con la otra

#### ARTÍCULO 17.— Tendido de capa as cáltica.

La capa asfáltica se formará de dos hojas de veinte milímetros de espesor cada una de ellas después de contraídas. Se tenderá á mano alzada ó bien entre regletas de hierro, se-

paradas ochenta centímetros aproximadamente, apisonando fuertemente la masa con espátula, impulsada siempre en el mismo sentido.

El soldado de las bandas se hará siempre en caliente y cui-dando que los bordes estén perfectamente limpios. Análogas precauciones se tendrán en la unión de los en-cintados, rails del tranvía y demás accidentes de la vía donde la manipulación ha de practicarse con especial cuidado.

El tendido de la capa asfáltica se hará en tiempo seco y á temperatura atmosférica superior á los dos grados sobre cero.

#### ARTÍCULO 18.—Recibo.

Antes de que se amplie el tendido de asfalto de la segunda capa se salpicará con arena gruesa ó gravilla, según se disponga por la Inspección, toda la superficie, golpeándolo fuertemente para que penetre en la masa, cubriéndola después con arena fina.

ARTÍCULO 19.—Uso.

Al día siguiente de terminadas todas las operaciones, se abrirá la calzada al servicio público.

#### ARTÍCULO 20 .- Accesorios.

El encintado, tapas de registros, bocas de desagüe y demás accesorios de la vía serán á cargo del Exemo. Ayuntamiento, que los establecerá por su cuenta.

#### CAPÍTULO IV

#### Conservación.

ARTICULO 21. — Plazo de garantia.

Recibidas provisionalmente las obras, el contratista viene obligado á su conservación por espacio de ocho años, en la forma que determinan estas condiciones.

#### ARTÍCULO 22.—Policia de la vía.

Correrá á cargo de la Administración la limpieza de la vía y sus riegos, sin perjuicio de que el contratista practique, debidamente autorizado, aquellas operaciones que considere per-tinentes á la conservación de la vía, sin molestias para el

ARTÍCULO 23.—Reparaciones parciales.

Desde Marzo á Noviembre reparará, inmediatamente que se produzcan, aquellos desperfectos propios del servicio del tráfico, no siendo responsable de los que se produzcan por es-capes de aguas ó de gas, los cuales reparará por cuenta de la Administración, abonándosele lo que resulte de la medición practicada y precio estipulado.

Practicará una reparación general siempre que el espesor de la capa asfáltica haya perdido un 40 por 100 de su grueso, así como también cuando se produzcan baches ó irregularidades que hagan necesaria la reparación total.

#### ARTÍCULO 24.—Calas.

Permitirá el contratista cuantas calas sean necesarias para el servicio de alcantarillado, aguas, gas y electricidad, abo-nándosele después el importe de la reparación necesaria según la medición que se practique y precio estipulado, conservando la parte repuesta sin que el asiento de las tierras le sirva de fundamento para reclamación alguna respecto de dicha repa-

#### CAPÍTULO V

#### Disposiciones generales.

ARTÍCULO 25.—Plazo para la ejecución.

El plazo para la ejecución de las obras será de treinta días hábiles, descontando los de fiesta y lluviosos, por cada mil metros al menos, dando principio á las mismas á los quince días que se le notifique. Si transcurrido el plazo de quince días no diera principio á las obras, se le impondrá una multa de 15 pesetas por día. Durante otros quince días se duplicará la multa; y si al terminar éstos aún no ha comenzado, quedará rescindida el arritarte.

ARTÍCULO 26.—Ejecución.

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento el asfaltado de vías, deberá terminarlas en el plazo que resulte de la anterior con-dición, incurriendo en iguales multas que las establecidas en ellas si falta á su compromiso.

#### ARTÍCULO 27.—Inspección.

Quedará obligado el contratista á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras.

#### ARTÍCULO 28.— Vigilancia.

Retribuirá con el jornal de un oficial de albañil á un Auxiliar del Arquitecto inspector por cada grupo de obras, el que nombrado por dicho Arquitecto tendrá la misión de vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato é instrucciones dadas por dicho Inspector.

#### ARTÍCULO 29.—Abono de obras.

Las obras se abonarán en los plazos y formas que se indipaciones hechas por el Arquitecto inspector y á buena cuenta de la liquidación final.

#### ARTÍCULO 30.—Precios.

Se abonarán al contratista:

Veinte pesetas cuarenta y un céntimos por cada metro cuadrado de asfalto sobre cimiento de veinte centímetros de hor-

Dieciocho pesetas noventa y siete céntimos por cada metro cuadrado de asfaltado sobre cimiento de quince centímetros de

Diez pesetas treinta y cinco céntimos por calas y su reposición en vías de cimiento de veinte centímetros de hormigón. Nueve pesetas setenta y siete céntimos por calas y su reposición en vías de cimiento de quince centímetros de hor-

Cincuenta y siete centimos por metro cuadrado de conserservación y por año en toda clase de vía.

### ARTÍCULO 31. — Cantidad de abono.

Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute á los precios estipulados en el contrato para cada clase de ser-cio, con la baja obtenida en subasta.

No tendrá derecho á indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precio de los materiales ó mano de obra.

Tampóco percibirá cantidad alguna por conservación durante el primer año en que dicha conservación corra por su cuenta.

ARTÍCULO 32.—Terminación de las obras.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal Inspector de las mismas, dará cuenta á la Alcaldía para que ésta ordene la recepción provisional y se fije el día en que haya de tener lugar para cada calle.

#### ARTÍCULO 33. — Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del señor Presidente de la Comisión de Policía urbana ó del Vocal en quien delegue su presentación, del Arquitecto encargado de la inspección y del contratista. Si éste no compareciera, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

#### ARTÍCULO 34. — Liquidación.

Practicada la recepción provisional, se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acre-dite el importe de las realmente ejecutadas.

#### ARICULO 35.—Entrega definitiva.

Terminado el plazo de conservación, se p acticará en la misma forma que la recepción provisional un detenido reconocimiento del estado en que se encuentran las vías asfaltadas.

Si del recocimiento practicado no resultase falta ni deficiencia alguna, el grueso de la capa asfaltática sea cuando menos de treinta centímetros, y la fiecha del bombeo no ha descendido más que un quinto, se levantará acta en que así se consigne y guedará relevado el contratista de todo compromiso. En caso contrario, practicará cuantas reparaciones sean necesarias para que el asfalto resulte con las debidas condiciones y pue-da, por lo tanto, recibirse definitivamente por la Administra-ción. El gasto de calas necesarias para verificar los reconocimientos, serán siempre de cuenta del contratista.

#### ARTÍCULO 36.—Modificaciones.

El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contratas de obras públicas resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

#### Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar la construcción y conservación de pavimento de asfalto en varias calles de la ciudad

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valencia contrata la construcción y conservación de pavimento de asfalto de las minas de Val de Travees (Suiza), de Scafa (Italia) ó de Maestu (España) mediante subasta pública en las calles que designe, fijándose la cantidad de diez mil metros cuadrados. Será, pues, objeto de este contrato:

1.º La construcción de pavimento de asfalto en una extensión superficial de vía pública de diez mil metros cuadrados con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas que pre-

ceden y á las económico-administrativas siguientes.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación de dicho pavimento de asfalto durante el

plazo y con arreglo á las condiciones referidas.

3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuere preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cobres, ctc., ya para la investigación de fugas de gas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo, el día y hora que expresen los anuncios que oportuna-

mente se publicarán por la Alcaldía.

3.º Para poder tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de tres mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional. El rematante prestará como fianza definitiva la suma de siete mil pesetas.

La licitación se hará por medio de pliegos cerrados y á la baja del tanto por ciento con relación á todos los precios fijados, sujetándose las proposiciones al modelo que se fijara al

final de este pliego.

5. Cada licitador, al hacer su primera proposición, deberá acompañar á la misma, bajo sobre cerrado, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional á que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

6.ª Los depósitos constituídos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobada la adjudicación por el Excelentísimo Ayuntamiento. El del rematante será retenido hasta que constituya la fianza definitiva.

Si al acto de la subasta no concurriese el interesado por sí mismo, podrá ser representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados del Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Bruguera, D. Luis Lorente Hernández ó D. Honorato Berga García.

8.ª La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, y se sujetará el acto á las formalidades y disposiciones que prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de

Julio de 1902. 9.ª El contrato empezará á regir desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, y se otorque la correspondiente escritura; quedando desde luego obligado el contratista á dar principio á las obras dentro del término de quince días, contados desde aquel en que se notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento designando la vía ó

vías públicas que han de ser pavimentadas.

10.ª El contratista se obliga á construir mil doscientos metros cuadrados de pavimento, por lo menos, en cada período

de treinta días hábiles.

En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento diere orden de pavimentar simultáneamente dos ó más calles, se entenderá que la construcción de los mil doscientos metros cuadrados referidos corresponden á la superficie total de todas ellas.

11.ª Si transcurrido el plazo de quince días fijados en la condición 9.ª, ó el de treinta que determina la anterior á la presente, el contratista no empezara las obras, ó no hubiere construído los metros de pavimento que exige la condición 10.a, incurrirá en una multa de quince pesetas por cada día de retraso ó demora, que le será impuesta por el Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará por espacio de otros quince días, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, podrá el Exemo. Ayuntamiento rescindir el contrato, cuya declaración se hará con todos los efectos fijados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902 sobre contratación de servicios provinciales y munici-

12.ª Las reparaciones deberán empezarse dentro del ter-cero día en que se transmita la orden al contratista, que queda obligado á llevar los trabajos de manera que resulten reparados diez metros cuadrados, por lo menos (en cada sitio en que se hagan reparaciones), durante cada día. Por falta de cumplimiento de esta condición, se impondrán multas de diez pesetas por día en que deje de construír el contratista los diez metros cuadrados de pavimento, durante un plazo de diez días, y transcurrido este plazo se duplicará la multa por especies dies dies esta esta distincia procesa de cata distincia procesa de cata distincia por especies de cata distincia procesa de cata distincia di distina di dist pacio de otros diez días, y pasado este último plazo sin verificar la reparación en la proporción indicada, podrá el Excelentísimo Ayuntamionto, rescindir el contrato en la misma forma y modo que determina la condición anterior. 13.ª Los precios para la subasta, son los siguientes:

Por cada metro cuadrado de asfalto de veinte centímetros de hormigón y cuatro centímetros de asfalto, veinte pesetas

cuarenta y un céntimos.

Por cada metro cuadrado de asfalto, de quince centímetros de hormigón, dieciocho pesetas noventa y siete céntimos. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la

vía pública, levantándolo v volviéndolo á sentar, percibirá la suma de diez pesetas treinta y cinco céntimos por metro cuadrado en el asfalto de primera, y nueve pesetas setenta y siete céntimos en el de segunda clase.

Por cada metro cuadrado que se conserve por el contratista durante un año, se le abonará la cantidad de cincuenta y siete céntimos de peseta, que comenzarán á devengarse transcurrido que sea el primer año después de la recepción pro-

visional.

14.º Terminada una calle y recibidas provisionalmente las obras, se hará por el Sr. Arquitecto Inspector la correspondiente liquidación, y se expedirá al contratista el certificado que acredite la extensión superficial de aquella clase de payo mento asfaltado é importe de las obras. La recepción se considerará hecha y surtirá sus efectos, á contar desde el día en que las obras se terminaron y el contratista dió el parte co-

rrespondiente, siempre que resulte de recibo la obra.

15.ª Recibida provisionalmente la obra de cada vía pública, correrá á cargo del contratista la conservación del pavimento durante el primer año, viniendo obligado durante los siete restantes á su conservación por el precio estipulado en

la condición 13.ª de este pliego.

16.ª El contratista se obliga á conservar en el estado que exijan las condiciones facultativas el pavimento de asfalto durante el plazo de ocho años, por el precio y condiciones an-

teriormente fijadas.

17.º Recibido provisionalmente el pavimento de cada vía pública, se abonará al contratista el 25 por 100 del importe de as obras, una vez practicada la liquidación, que deberá estar hecha dentro de los treinta días siguientes de la recepción provisional. El resto de lo que importe las obras se dividirá en ocho plazos, que vencerán al término de cada año, contado desde el día de la recepción provisional, excepto el séptimo, que se satisfará con el octavo, así que el Ayuntamiento veriique la recepción definitiva de las obras y declarado al contratista libre de toda responsabilidad.

El precio estipulado en la condición 13.ª, por conservación de pavimentos, lo percibirá el contratista al vencimiento de cada semestre, previa certificación del Arquitecto municipal. El de las calas que por orden del Ayuntamiento se realicen, lo pereibirá al final de cada mes, por el importe de los traba-

jos que resulten de las certificaciones facultativas expedidas.

13. a Si por cualquier causa el Ayuntamiento dejase transcurrir dos meses, sin satisfacer al contratista las cantidades que tuviera devengadas por construcción de pavimento, ten-drá derecho á percibir el 4 por 100 del importe de las mismas, sin que nunca este interés pueda ser acumulado al capital que se adeude.

19.ª El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pre-

texto de error ú omisión, á reclamar aumento en los precios que resulten de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios que le puedan ocu-rrir, pues este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura para el contratista, salvo el caso de fuerza mayor.

20.ª Para la ejecución y marcha de las obras se atendrá el contratista en un todo á lo que disponen las condiciones fa-

cultativas que preceden.
21.ª Las faltas de cumplimiento de las condiciones que fijan estos pliegos y que se consideren menos graves serán castigadas por la Alcaldía con multas de cincuenta á quinientas pisetas, además de las consignadas en las condiciones 11.ª y 12.ª, haciendose efectivas de la fianza, en cuyo caso se requerirá al contratista para que amplie dicha fianza hasta la cantidad fijada, en el plazo de diez días.

Cuando las faltas en que incurra el contratista se conside-ren graves, el Sr. Alcalde dará cuenta de ellas al Excelentísi-mo Ayuntamiento, para que si lo estima conveniente acuerde

la rescisión del contrato.

Contra este acuerdo no tendrá derecho el contratista á entablar recurso alguno, y vendrá obligado á todas las responsabilidades que para este caso determina la Instrucción de 26 de Abril de 1904. 22.ª Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para ter-

minar á costa y riesgo del contratista, sea por administración ó por medio de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación en el caso de que el contratista no lo efectúe con arreglo á lo que se obligó y dentro de los plazos estipu-

23.ª El Exemo. Ayuntamiento se reserva el derecho para obligar al contratista á que pavimente una vía pública por secciones en todo ó en parte de su superficie y deje sin pavimentar aquellos trozos de calle que correspondan á las fachadas de los domicilios cuyos dueños no hayan ofrecido contribuir con la cantidad que les corresponda, según presupuesto, al coste de las obras.

24.ª El Exemo. Ayuntamiento vendrá obligado á permitir al contratista que tome de las bocas de riego público el agua que necesite en las manipulaciones para la construcción y conservación del pavimento.

25.ª Toda cuestión que se suscite sobre cualquier extremo contenido en estos pliegos de condiciones ó que no esté previsto en los mismos, será devuelto por el Ayuntamiento. En los casos en que deban entender los Tribunales de justicia, se somete el contratista á los de esta ciudad.

El contratista viene obligado al pago de las contribuciones ó impuestos que procedan ó puedan proceder, así como también el de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

27.ª Este contrato, además de regirse por lo que se establece en los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, se regirá también por lo que preceptúa la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Ju-

28. Las cantidades que se abonen al rematante en los plazos que se determinan anteriormente, serán satisfechas con la baja proporcional que se haya obtenido en la subasta.

29. a En cumplimiento de lo que disponen los Reales En cumplimiento de lo que disponen los Reales decre-

tos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá

obligado á cumplir las condiciones siguientes:
Primera. Que en los contratos entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y elprecio del jornal.

Segunda. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utili-zarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para contratar las obras de construcción y conservación de diez mil metros de asfalto en varias calles de la ciudad, se compromete á realizar las citadas obras de construcción y conservación del pavimento referido, con sujeción estrita á dichos pliegos, rebajando (el tanto por ciento se expresará en letras) en los precios que se fijan en las condiciones insertas en los referidos pliegos.

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia 3 de Marzo de 1904. = El Alcalde, J. Puig y Bonat. 251-S

#### Ayuntamiento de Madrid.

#### Tenencia Alcaldia del distrito del Congreso.

D. Adolfo Suárez de Figueroa, Teniente Alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que por el presente edicto se llama á los mozos del actual reemplazo por este distrito, que á continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la calle de Atocha, núm. 104, edificio de la Facultad de Medicina, Aula primera, el día 27 de los corrientes, á las ocho de la mañana; advirtiéndoles que si no comparecen serán decla rados prófugos.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Teniente Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa.

Mozos que se citan.

Antonio Arjona Moreno. José Montero Marín. Andrés Cuesta Manquillo. Angel Ortega Martín. Luis Santos Oñoro. Enrique Ferrer Belda. Adolfo Fernández. Julián Oliva Cervera. Gerardo González Pérez. Pedro Osorio Zumaeta. Blas Marcos Casado. Emilio Seco de la Parra. Tomás Yerro Márquez. Julio Muñoz Prada. Teodoro Guillén Cravante. Rafael Egea Martínez. Antonio Coello Noé. Críspulo Arroyo Canto. Antonio García Rodríguez. José Alvarez Martinez. Vicente Santos Camisillo. Andrés Zurdes Pineda. Ignacio Canet Germer. Pedro Montero Albarracín. Gabriel Amores Demande. Francisco Caravaca Sanchez. Pascual Valero Martín. Gerardo Isla García. Cándido Cebrián Navarro. Juan Perruca Sáez. Francisco Martínez Mateo. Luis Zarabozo González. Saturnino Endrinal y Paz. Valentín Laura Manua. Mariano García Francisco González Dorbán. Pedro González Fernández. Juan García Cunago. Antonio Valdés Gil. Pablo Lapespe Faure. Víctor Miñán. Aniceto Benavente Ugartún. Claudio González Lozano. Enrique Arteaga Pellón. Antonio Fernández Ramírez. Francisco Fernández Tejedor. José Vázquez Ramiño. Ramón García Quesada. Valentín Burillo Lucas. Manuel Castro Fernández. Marcelo Barwai y Duch. Pedro Gutiérrez Barragán. José López Gutiérrez. José García Torres. Francisco García. Manuel Valledor Suárez. Francisco Torres Aparieio. Pedro Ranieri Atienza. José María Díaz Lezcano. Eustasio Zorzo Aparicio. Saturnino Diego Martínez. Antonio Ruiz. José Fonseca. Francisco Navarro Marcos. Antonio Salovero Blanco. Martín Tombou García. José María Palacios. Tomás Calvo Parde. Fernando Romero Gallisá. José Carrera Conejo. Faustino Loma Sanz. Enrique Martinez Aragón. Juan Bernabeu. Alfonso Rubio Carreras. Domingo González Benito. Lorenzo Fernández Navarro. Toribio Parrilla Alonso. Fermín Rodríguez Ricote. Vicente Polo Blanco.

Número.

Número.

Luis Gómez Ubestramundo. Guillermo Hita Pérez. Martín Goñi Madrid. Marcelino Luengo Echabe. Francisco Vivancos. Vicente Esteban Soriano. José Romero y Roman.
Antonio Díaz Pérez.
Petronilo Ortega Plaza.
Vicente Carbonell y García.
Alberto González Estrada. Eduardo Fernández Campos. Juan Hernández Edo. Antonio Balbuena Campo. Ramón Heras Cuadrado. Nicolás Rodríguez Híjar. Alejandro Montalbo Romeral. Tomás Pascual Diéguez Rafael Massó Aleixandre. Gonzalo Martínez. Eloy Garrido Aldama. Juan Menéndez Cuadrado. Pedro Fuertes Arranz. Antonio Munarín Rodríguez. Aureliano Pascual Blásquez. Juan Lajus Sobejano. Marciano García Correll. José María y López. José Maria y Lopez.
Gregorio Domingo y Gutiérrez.
José Fernández Zubiaurre.
Luis Pecastaing y Muince.
Angel Areos y Fernández.
Arturo Palacios Espejo.
Basilio Arraguero. Basilio Arroquero. Cándido Alonso Delgado. Miguel Solana Paya. José Berrocal Medina. Manuel López Vinuesa Lestón. José Alvarez Ipiña. Ramón Rodrigálvarez. José González y González. Francisco Baeza. Enrique Llorens Pastor. Julián Moreno Agudo. Raimundo Gonzalez Esburu. Rafael Obispo Benito. José Ripoll Lamarca. Ramón Alvarez Luengo. Juan Benito García. Gabriel Cámara Vazquez. Francisco Guallarte Llinares. Felipe Alvarez Díez. José García y García. Francisco Ruiz. Enrique Paradela Herrero. Enrique López Pardo. Julio Mendoza Raví. Eduardo de la Calle Pérez. Pablo Ibáñez Julbes. Pedro Vellón Hurtado.

#### Tenencia Alcaldia del distrito del Hospicio.

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Cubas y de Fontalba, Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que no pudiendo llevarse á efecto la citacióu personal que previene el art. 78 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de los mozos que en la presente relación se expresan, por ignorarse su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante esta Comisión, el domingo 6 de Marzo corriente, á las n eve de su mañana, cuyo acto se verificará en la calle de Fuencarral, núm. 84, Hospicio; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos con arreglo á los artículos 105 al 116 de la citada Ley.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Marqués de Cubas. M—626

Relación de los mozos que se citan.

Número.

Isidro Laurez é Igartúa, h jo de Isidro y Dolores. Julio Enrique Rozas, de Leonardo é Isidora. Baltasar Padin y Rubics de Gregorio y Justa.

Baltasar Padin y Rubics de Gregorio y Justa.

Baltasar Padin y Hubics de Gregorio y Justa.

Schootiff Rubics de Hubics de Gregorio y Justa. Sebastián Ballester Hernández, de Sebastián y Pura Antonio Sunicalday Ortiz, de Luis y Elisa. Esteban Galindo y Martínez, de Lazaro y Felisa. Eladio Vuelta Dorado, de Angel y Rosalia. Domingo Sanz Martínez, de Celestino y Marcelina. Ferrer, de Nicasio y Rita 37 Luis Puechaldón de Grado, de Pedro y Feliciana. 39 Eduardo Ribas Fernández, de Santiago y Silvestra. José Daarte Pérez, de José y Adelaida. Easebio Polonio Millán, de Fernando y Anacleta. 41 43 44 Fernando Hidalgo, de Leonardo y Felisa. Pedro Pujol Blázquez, de Jacinto y Agustina.
Pedro Pujol Blázquez, de Jacinto y Agustina.
Federico Urrecha Villanueva, de Federico y Rosalía.
Luis Zanón del Vall, de Juan y Elisa.
Enrique Naranjo Fernández, de Antonio y Josefa.
Carios García Velasco, de Guillermo y Antonia.
Gonzalo Valero Martín, de Juan y Sofía.
León García Pérez, de León y Matilde.
Luis Carrillo Ruiz de Santiago y Matilde.  $\begin{array}{c} 46 \\ 50 \end{array}$ 53 5456 59Luis Carrillo Ruiz, de Santiago y Matilde. Miguel Busillo y Vilata, de Casimiro y María. 60 65 Justo Flores, hijo natural de María. Manael Hernans Martínez, de Antonio y Polonia. Loundro Briones Urredia, de José y Luisa. 67 76 77 Luis de Juan, hijo natural de María Rosa. Vicente García Laborda, de Julián y Juana. Damaso Zárate de la Cruz, de Gonzalo y Catalina. Gustavo Roga Luque, de Joaquín y Antonia. Fernando Jiménez Aramburo, de Ildefonso y Juana. Francisco Sampere Olaizola, de Francisco y Teodora. César Español Rodríguez, de Simón y Enriqueta. 83 Enrique Beltrán Bermigas, de Enrique y Máxima. José Martínez de la Hera, de Julián y Carmen. Pederico González Frías, de Leandro y Filomena. Federico Simón González, de Tomás y Julia. Antonio Gómez Villacreja, de Antonio y Martína. 85 87

Luis Brigant Corenera, de Alfonso y Luisa. Trifón Ruiz García, de Federico y Teresa. Pedro Zaseda García, de Alonso y Rosalía. Pedro Zaseda Garcia, de Alonso y Rosana.
Pablo Fernández Serrano, de Mariano y Concepción.
Francisco Cela Fernández, de José y Angela.
Rafael García y García, de José y Rafaela.
Francisco Huidobro, hijo natural de Sira.
Angel Milla Martinez, de Cristóbal y Felisa. 99 102 106 108 Francisco López Caballero, de Lucas y Juistinia. Luis Escámez y Gutiérrez, de Antonio y Antonia. Miguel Rodríguez Bernardo, de Miguel y Rosalía. José Sanseroni Pérez, de Miguel y Manuela. 117 122 123 124 Guillermo Sanz Sagaseta, de Evaristo y Marcelina. Faustino Meco Camarero, de Pascasio y Francisca. Juan López, hijo natural de Concepción. Pedro Piñeiro Barrio, de Francisco y Ana. Eleuterio Vázquez, hijo natural de Concepción. Angel Alucha Sanz, de Gabriel y María. 130 136 137. 139 Rafael Serrano Alcázar, de José Antonio y María 140 Concepción.

Antonio Arbás y García, de Alejandro y Mauricia.

Andrés Gallegos Soto, hijo de padres desconocidos.

Gregorio Soso y Velázquez, de Nicolás y Susana.

Ignacio Ferrer Collado, de Celestino y Elvira.

José Menéndez Vigirulles, de José y Eufrasia.

Luis Cobos García, de Santiago y María.

Manuel de Heredia Espinosa, de Manuel y María.

Antonio Saló, hijo natural de Rosario.

Rafael Jiménez López, de José y Dolores.

Pedro Santos García, de Gregorio y Juana.

José María Amarante Serrano, de José y Olvido. Concepción. 144J45 148 149 155 156 159 160 José María Amarante Serrano, de José y Olvido. Luis López Plaza, de Manuel y Estefanía. Alfredo Talavera Sierra, de Lucio y Encarnación-Gregorio López Oteinza, de Tirso y Narcisa. Enrique García Martínez, de Ciriaco y Valentina. 163 164 170 174 Esteban Miró Martín, de Esteban y Carmen. Fermín Cabo y Pérez, de Manuel y Rosa. 175 176 178 179 180 José Martínez Sotos, de Tomás y Basilisa. Francisco Arcarey Aguero, de José y Cesárea.
Martín Palomer Sánchez, de Felipe y Jenara.
Robustiano Aguirre Mugia, de José y Nicolasa.
Luis Berruete Santayo, de Francisco y Enriqueta.
Fernando Grima, hijo natural de Felisa. 181 184 Rafael Arroyo Hernando, de Antonio y Eulogia.
José López Méndez, de Manuel y Justa.
Diego María Reina Castronero, de José y María.
Carlos Rodríguez García, de Francisco y Victoria
Felipe Aguedos Belillos, de Telesforo y Vicenta.
Antonio Alegre y de Pablo, de Joaquín y Cesárea.
Losé Buceda Olazeri de Losé y Isabel 189 196 199 200 Antonio Alegre y de Pablo, de Joaquin y Cesarea. José Buceda Olazeri, de José y Isabel. Jesús García Paredes, de Francisco y Encarnación. Galo Herrero Gómez, de Miguel y Rosario. Angel Muñiz, hijo natural de Elvira. Lázaro Domínguez Portela, de Mateo y Dorotea. Angel Rodríguez Muñiz, de Francisco y María. Pedro Alejandrino Duque y López, de Antonio y Clotide. 204  $\frac{206}{207}$ 208 Clotilde. Román García Fernández, de Juan y Manuela. Fernando Ossés Chaves, de Vicente y Teresa. Pedro Pascual Frade Morillo, de Bernardo y Juana. Lorenzo García Monsalve, de Nicanor y Celedonia. 213 215 216 Tomás Alvarez Langa, de Eduardo y Francisca. Eduardo Bargalló Cepeda, de Agustín y Benita. Serafín García Redondo, de Manuel y Atilina. Emilio Anconas Cabagnes, de Carlos y Juana. Federico Linares Tercero, de Federico y María. Enrique Díaz Pallarés y Marchante, de Celestino y Leopoldo Orlando Gutiérrez, de Ricardo y María. 233Leopoido Oriando Gutierrez, de Ricardo y Maria. José López de Haro, de José y Martina. Santiago Gutiérrez Escalona, de Miguel y Tomasa. Ricardo Espejo Molina, de Pedro é Isabel. Calixto Sebastián Martín, de Manuel y Dionisia. Teod ro Lahera Castillo, de Clemente y María. Isidoro Beltrán Recio, de José y Josefa.  $\begin{array}{c} 236 \\ 243 \end{array}$ 248 256Félix Montesinos López, de Antonio y Nicolasa. Federico Medina Ugalde, de Federico y María. Vicente Fernández, hijo natural de Francisca. Fernando Serraldillas Ayarza, de Antonio y María. Nicolás Román Mendoza, de Ignacio y Josefa.  $\begin{array}{c} 258 \\ 262 \end{array}$ Braulio Fernández Arranz, de Timoteo y Petra. Juan Muñoz Lozano, de Hermenegildo y Mariana. 270 José Martínez González, de José y Concepción. Vicente Ganzo Blanco, de Obdulio y Concepción. José Muradar López, de José y Dolores. Pablo Abrairia Aguado, de Aquilino y Felisa. Angel de la Paz, desconocidos. 276 277 279 Ciriaco San Rafael, desconocidos.  $\begin{array}{c} 283 \\ 284 \end{array}$ Victoriano Corral Lobo, de Victoriano y Margarita. Juan Pérez Guirado, de Juan y Serafina.
José Lorenzo Castillo, de José y Luisa.
José Arroyo Aparicio, de Eduardo y Cándida.
Carlos de Angulo y Fernándéz, de José y María.
Francisco Sama Palacios, de Antonio é Isabel.
Paltacan Díaz Marano de Mariano y Esperanza Baltasar Diaz Moreno, de Mariano y Esperanza. 293Luis Trigo Martínez, de Guillermo y Eugenia. Juan Castro Cubiella, de Mariano y Adela. Emilio López Conde, de José y Josefa. Francisco Casarío y Espolio, de Francisco y Martina. 295 300 Fortunato Portero de los Reyes, de Pedro y Boni-Francisco García Fernández, de Manuel y María. Bartolomé Clemente Herrero, de José y Ricarda. José Latorre Cervera, de Ciriaco y Cecilia. 301 304 Manuel Díaz, de Isabel.

Juan Muñoz Samper, de Pedro y Dominica.

José Carvás Iglesias, de José y Rosa.

Guillermo Cortázar Bergón, de Juan y Elisa.

Amadeo Serrano y de la Mata, de Nicomedes y

Juliana 312 314 Juliana. Manuel Sudeña Velascasas, de Victorio y Julia.
José Benedicto y de Medias, de Manuel y Maria.
Jesús Alcalde Ríoperez, de Francisco y María.
Leopoldo Mayo García Conde, de Mariano y Antonia. 316 318 322 324 Agustín Monasterio Bustos, de Ricardo y Fernanda. Ignacio Muñoz Fernández, de Abundio y Tomasa. 331 Miguel Sánchez Díaz, de Antonio y Teresa. José Feito Balsategui, de Domingo y Juliana. Antonio Martín Ayala, de Ventura y María. Isidro del Valle Alvarez, de Antonio y Generosa. José Alvarez Ardura, de Romualdo y Joaquina. 332 334 Telesforo Mazo Saárez, de Casimiro y Rosalía. Carlos Alvarez Suárez, de Arturo y Magdalena. Mario Teresa Castrillo, de Justiniano y Emilia. Enrique Alvarez Sáinz de Aja, de Santos y María.

Manuel García, de Carlota. Narciso Ascazarán y Gil, de Nicanor y Pascuala. Juan Sumiza, de Andrea. 354 $\frac{355}{356}$ Emilio Salado Martínez, de Manuel y Plácida. 359 Emilio Salado Martinez, de Manuel y Placida. Ricardo Muñoz López, de Ricardo y Dolores. Salustiano Perales y de Blas, de Jesús y Petra. Roberto Herrera Piña, de Adolfo y Dolores. Vicente Alonso Marqués, de Antonio y Juana. Angel Esteban Diego, de Pascual y Dámasa. Agustín Rog Cabeiro, de Manrique y María. Clemente Fernández García, de Dionisio y Florantina. 361 364 365 366 367 369 370 Blas González Valencia, de Miguel y Ambrosia. Félix de la Peña y García, de Juan y María. José Rivero Castillo, de Luis y Pilar. 372 Casto Asensio Cereceda, de Eduardo y Emilia. 374 Casto Asensio Cereceua, de Eddardo y Elinia.
José Antonio López Muguiro, de Julián y Luisa.
Rufino Vázquez Huertas, de Domingo y Feliciana.
Alejandro Moratalla, de Catalina.
Emilio Martínez Alvarez, de Sixto y Antonia.
José Ruiz Pérez, de Gregorio y Josefa.
Fernando Luceño Martín, de Francisco y Concep-391 393 Celestino Pujol, de María. 394 Luis Almansa, de Salustiano y Eugenia. Rogelio Pujol Blanco, de Abdón y Catalina. Manuel Martínez Guibelarde, de Manuel y Nieves. Adolfo Pelluz Bernal, de Federico y Dolores. 397 398 402 Francisco García Otero, de Francisco y Avelina. Manuel Penés Maté, de Bernardo y Concepción.
Mariano Galindo Fernández, de Vidal y Bernabea.
Miguel Rodríguez González, de Angel é Isabel.
Nicasio García Acebos, de Mariano y Antonia.
Cayetano Gil Vélez, de Víctor y Agapita.
Fermín Alexar Calderón, de Matías y Eduarda.
Llión Díoz Fernándoz, de Santos y Pentaleón.  $\begin{array}{c} 406 \\ 407 \end{array}$ 408 409 Julián Díaz Fernández, de Santos y Pantaleón. Manuel Romero de la Fuente, de Hipólito y Rosa. Joaquín Alvarez Vázquez, de Joaquín y Bienvenida. Manuel Díaz Riera, de José y María. Eleuterio Polisico López, de Claudio y Avelina. Cipriano González Camargo, de Cipriano y Teresa. 418 420 422 Rafael García, de María. Manuel Benedicto, de Purificación. Mandel Benedicto, de Purincación.
Benito Peinado Peso, de Benito y Felisa.
Francisco Martínez Ubayarí é Iruretagoyena, de Gabriel y Petronila.
José Abad Hernández, de Narciso y Virginia. 429 430 431 Patricio Rodríguez, de María. Eduardo Dasé Laguna, de Miguel y Victoria. Enrique Butragueño Lozano, de Ignacio y Benita.
Miguel Sánchez González, de Miguel y Santa.
Antonio Haro y Melero, de Gonzálo y María.
José López Ortiz, de José y Avelina.
Vicente Francisco, de Julia.
Manyal Correl Colver de Redro y Delores. 435  $\begin{array}{c} 436 \\ 437 \end{array}$ 439 440 Manuel Corral Olivar, de Pedro y Dolores. 441 Manuel Corrat Olivar, de Pedro y Dolotes.
Carlos Montag y Vilar, de Carlos y María.
Julián Chaves Conde, de Vicente y Antonia.
Pablo García Pascual, de Francisco y Carmen.
Manuel Abajo Saavedra, de Manuel y Florentina.
Félix Sánchez Pastor Aguado, de Eusebio y Anastación. 444 449 450  $\overline{452}$ Anastasio Luque Casanova, de Pablo y Eugenia. Luis Teixera Perillán, de Eduardo y Elena. 453 454Francisco Carreño García, de José y Josefa. José Martín Sanz, de Francisco y Josefa. Roberto Fernández de la Serna, de Ruperto y 455 459 Enrique Sandín, de Francisca. Eduardo Udí Lozano, de Eduardo y Anastasia. Emilio Charande Aranaz, de Manuel y Agustina. José Fanego Montenegro, de Ramón y Bruna. Juan Marcos Artiaga, de Josefa. Luis Garcia Alix Fernández, de Antonio y Rosario. 466 468 469 470 Juan Amorós Peña, de Enrique y Antonia. José María Gabaldón Barrenechea, de José y Vi-476 Leonardo Osorio y Cenarro Sabetia, de Juan y Micaela. Salvador Gala, de Antonia. 480 Angel Paredes, de Josefa. 484 Carlos Collar Fernández, de Tomás y Saturnina. Celestino Adrade González, de Alejandro y Dominga. Baltasar Frontera Rodríguez, de Andrés y Esta-490 nislaa. Constantino Fernández Asensio, de Constantino y 497 Eustasia. Luis Orle Bernal, de Félix y Evarista. Antonio de Mota Ortiz, de Adolfo y Encarnación. Joaquín Bonet Herrero, de Joaquín y Aurelia. Manuel Jiménez Lugo, de Fermín y Juana. Fernando Pérez Echenique, de José y Rosa. Carlos Martínez Monge Restoy, de Luis y Angela. Julio Rodríguez San Francisco, de Luis y Leona. Pedro Núñez, hijo natural de Isabel. César Corral y Fernández, de Ramón y Antonia. 503 506 César Corral y Fernández, de Ramón y Antonia. 516 Félix Pérez Casamayor, de Blas y Pilar. Rodolfo Ruiz, hijo natural de Elena. Federico Esteban del Valle, de Manuel y Angela. 519 Eduardo Rondey y Rondey, de Fernando y Manuela. José Carazo y Lando, de Felipe y Angela. 525526Manuel Pérez Ortiz, de Carlos y Manuela. Luis Montaner, hijo natural de Consuelo. Santiago González Pardo, de Ramón y Carmen. 530 532 Miguel Meléndez Rodríguez, de Manuel y Eus-533José Conde é Iglesias, de José y Dolores. 534 558 Pascual Tomás Sobrado, de Eugenio y Dolores. Nicasio Trespaderne Sanz, de Mauricio y Catalina. Adolfo González Priañes, de Joaquín y María. Enrique Díaz Rubial, de Alejandro y Justa. 539 542 547 Angel Maestro Espejo, de Manuel y Eloísa. Doroteo Domingo, hijo natural de María. 551 552 José Chico, hijo natural de María. 553 Inocencio de la Mata Pablo, de Julián y Micaela. Justo González, hijo natural de Juana. Salvador Nicolás Bastenio, de Ramón y María. Juan Gonzalo Garcilla, de Justino y Petra. 554 555 558 Nicolás Fernández Argote, de Proto y Petra. 561 Fructuoso Brez Martínez, de Nicasio y Victoria. 564 Manuel Basterra, hijo natural de Felipa. Mariano Iglesias Fernández, de Manuel y Manuela. Lorenzo Herranz Bermejo, de Lorenzo y Sebastiana, Manuel Soto y Rodríguez, de José y Engracia. Generoso Belio García, de Julián y Dámasa, 566 571

Número.

574

 $\begin{array}{c} 590 \\ 591 \end{array}$ 

599

608 614

620

625

627 628

629

630

633

637

643 645

649

650

651

652

656 657

668

670 672 673

 $\begin{array}{c} 676 \\ 681 \end{array}$ 

682

688

690

691

693

703 706

**7**07 710

715

716 717

Alfredo Llanos, hijo natural de Francisca. Carlos Serrano Calzada, de Fidel y Enriqueta. José Acebedo Rodríguez, de Florentino y Bárbara. Ramón Viala Rubio, de Enrique y Teresa. José López Caro, de Antonio y Carmen. León Serrano Luis, de Eustaquio y Saturnina. José Río Alonso Bartolomé, de Juan y Concepción. Antonio Fernández Peral, de José y Patricia. Nicasio Moncó Villaverde, de Alberto y Encarnación. Victoriano Alcor Sierra, de Antonio y Benita. Víctor Miranda Gallo, de Manuel y Concepción. Evaristo Pérez Montero, de Antonio y Gregoria. Teodoro Pradera, hijo de Gregorio. Salvador Rodríguez Carracido, de Eduardo y María. Miguel Suárez Campe Yeguiender, de Ceferino y

Manuel Ugarte Calvo, de Maruel é Inés. Manuel de Miguel Romero, de Ignacio y Vicenta. Luis Millán Benito, de Juan y Blasa.

Juan Fernández García, de Juan y Bernarda.

Federico Lois Camila, de Francisco y Josefa.

Manuel Fernández Blanco, de Nicolás y Carolina.

Miguel Carmona Sánchez, de José y Teresa.

Angel Morer a biso poturo de Carillamo. Angel Morer, hijo natural de Guillerma.
Ricardo Paulz Plaza, de Cesáreo y Jesusa.
Agustín Fernández Franco, de Juan y Bárbara.
Eduardo Vázquez Barrida, de Joaquín y María.
Vicente Cabezón Urrestia, de Victoriano y Celestina. Pedro Abilio Gómez, de Pedro y Bernarda. Patricio Burriello Fernández, de Agustín y Juana. Patricio Burriello Fernández, de Agustín y Juana. Agustín Romero Expósito, de Jacinto y Sabina. Juan García Rabón, de Dionisio é Isidra. Joaquín Pérez de la Reguera, hijo natural de María. Lorenzo Cid Palacios, de Jesús y Juliana. Alfredo Olmo Avila, de Enrique y Mercedes. Jesús Causelo León, de Manuel y Santa. Agustín Gómez de la Mata, de Federico y Teresa. Francisco Calvo, hijo natural de Asunción. Modesto Teherón Rodríguez, de Eduardo y Manuela. Carlos Retuerto y Ruiz, de Eugenio y Mercedes. Eduardo Arias Moratilla, de Ricardo é Isabel. Angel Laborda Gutiérrez, de Angel y Micaela. Angel Laborda Gutiérrez, de Angel y Micaela. Enrique Lacares García, de Manuel y Josefa. José Aymat Ortiz, de José y Rosario. Maximiliano Díez Castellón, de Demetrio y Catalina.

Cipriano Alonso Barredo, de Tomás y Antonia. Enrique Díaz Rosales, de Celestino y Juana. Rafael Javier Fernández, de Francisco y Gregoria. Hipólito de Maranubo y Ruiz de Mendoza, de Luis v Carolina.

y Carolina.
Juan Manuel Zumarán, laijo de Andrés.
Ramiro Chinchilla Lúpez, de Antonio y Dominica.
Juan Herranz Pineda, de Ricardo y Dolores.
Juan Quevedo Blasco, de Angel y Emilia.
Mariano José Castedo y Torres, de Vicente y Victoria
Mariano Cenamos Sánchez, de Mariano y Eleuteria.
Pedro López Arofra, de Juan y María.
Angel Lucas Santiago, de Luciano y Antolina.
Lonacio Moreno Gonzalo, de Bernardo y Juana. Ignacio Moreno Gonzalo, de Bernardo y Juana. Luis Uriondo Camacho, de Ramiro y María. Luis Uriondo Camacho, de Ramiro y María.

Manuel Barba, de José y Bárbara.

Luis Calvet Ramírez, de Gustavo y Victoria.

Dionisio Gil Navarro, de José é Inés.

Julián Portela Mever, de José é Inés.

José González Abad, de Manuel y Agapita.

Marcelo Fernández Aguilar, de José y Dolores.

Pedro Soto y García, de Pedro y Ramona.

Angel Iglesias García, de Angel y Rosalía.

Manuel Olayo Agustino, de Pedro y Josefa.

Gustavo Gessler Alonso, de Adolfo é Isabel.

Bartolomé Alío y Janes, de Santiago y Ernesta Bartolomé Alío y Janes, de Rantiago y Ernesta. Luis Revilla y Soler, de Ramón y Francisca. José Cantos Martínez, de José y Juana. José López Panadero, de Casimiro y Matilde. Joaquín Herráiz Albarrán, de Emilio y Rossario. Eugenio Merino Calvo, de Eugenio y Mariana. Esteban Simón Alegría, de Damaso y Nicolasa. Manuel Rodríguez Esteban, de Manuel y Manuela Emilio Martín Vide, de Juan y Lorenza. Ramón Gomere Yusquert, de Ramón y Angeles. Román Francisco Martínez, de Manuel y María. Eusebio Díaz Massío, de Domingo y Juana.

### Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Angel Arcas Pacheco, de Manuel y Josefa.

No habiendo comparecide al acto de la clasificación y de-claración de soldados, el día 6 del actual, el mozo Valentín López Jiménez Varga, hijo de Antonio y Bolores, núm. 15 del sorteo del corriente anc, se le cita, llama y emplaza por el presente para que comparezez en estas Casas Consistoriales antes del día 30 de este mes, para ser tallado, reconocido y oir las alegaciones que tenga que hacer; previniéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo. Navas del Madroño 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Te-

lesforo Alarcón.

#### Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz).

D. Francisco Ortiz García, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo por no comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados de este año, celebrado ante dicha Corporación el día 6 del actual, el mozo núm. 1, Luis Felipe Domínguez Pinto, natural de esta villa, de diccinueve años de edad, hijo natural de Manuela Domínguez Pinto, cuyas señas personales se ignoran, así como su residencia, se hace pública dicha declaración por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Badajoz, para que llegando á conocimiento del interesado se presente en esta Alcaldía á responder á los cargos que le resultan.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo y remitirlo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Villalba de los Barros (Badajoz) á 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Ortiz.—El Secretario, Pedro García.

M—704

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita à D. Lorenzo Piquer, vecino de Valencia y á D. José García González, que lo es de Sevilla, remitente y consignatario respectivamente de la partida número 45.875, consistente en una caja, cajitas madera, vacías nuevas, su peso cuarenta kilos, de Valencia á Sevilla, sustraida en la Estación de Espeluy de la Compañía de ferroca raida de Madrid Zamerra de Alfonde en la meñana del a rriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la mañana del 8 de Mayo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruye y enterarlos del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de la mercancía antes expresada, y de treinta kilos de una caja de confitería, partida núm. 5.734, de Reus á Montoro, marcas M. G. C., núm. 444, remitida por D. José Monserrat á D. Manuel González Carpio, sustraída también en la mañana y tren expresado; y caso de ser halladas se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en

cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición. Dada en Andújar á 5 de Marzo de 1904.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega.

JO—2228

#### ARRECIFE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción del partido

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cabrera Pérez, de veintiún años de edad, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de Teguise, soltero, dependiente de comercio, con instrucción; de estatura regular, color trigue-no, pelo castaño oscuro, barba escasa, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que contra él y otros se sigue por juegos prohibid s, y emplazarle de la remisión de la misma á la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso deser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agenets de policia judicial procesan á la busca y de-tención del referido procesado, y de conseguirlo dispongan sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juz-

Dada en Arrecife á 27 de Febrero de 1904.—Juan Moreno. De orden de S. S., Juan Cabrera.

#### BARCELONA-ATARAZANAS

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instrucción del distrito

de Atarazanas de esta capital.

Per la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Rovira Comas, de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho años de edad, según relación facultativa, hijo de José y de María, soltere, jornalero, natural de Tortella, provincia de Gerona, vecine que fue de esta capital y habitante últimamente en la calle de Napoles, en la barriada de Gracia; y á Carmen Clavero Embodas, de weintiséis años de edad, casada con Vicente Radia Plá, jornalera, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hija de Manuel y Sebastiana, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Cabrinety, múm. 15, piso primero, de la barriada de Sans, y ambos de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presenta en al Radia definidad describa para el contra para de la presenta en al Radia de la presenta de la presenta de la presenta de la presen ción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contrallos mismos dictado en méritos de la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Francisco Rovira Comas y Carmen Clavero Embodas, poniéndolos en sa caso á mí dispo-

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—2230

#### BARCELONA-HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del dis-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Ferrán y Revoltós, en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre injurias y amenazas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de edad cuarenta años, soltero, jornalero, natural y vecino de la presente, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

n en las carceles de esta ciudad. Barcelona à 10 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín. JO—2231 El Escribano, Lorenzo Rosch.

D Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del dis-

trito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Adelina Orroca No-chensi de veintitrés años de edad, hija de Enrique y Marga-rita, soltera, natural de Montpeller (Francia), nabitante en Barcelona, de profesión prostituta, y á Alfonsina Guerine Fani, de veintiocho años de edad, hija de Antonio y Fani, soltera y natural de Pecci (Italia) y habitante en Barcelona, de profesión prostituta, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE

MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta

Barcelona á 14 de Marzo de 1904.=Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, José Antonio Sanchís.

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Gracia Expósito é Isabel García Fernández, cuyos paraderos se igno-ran, en méritos de la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre hurto, para que en el término de diez días, conmismos sobre hurto, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser ha-

la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en las cárceles de esta

Barcelona á 12 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo Bosch.

JO—2232

#### BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del

Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruy, por delito de hago saber: Que en el sumario que instruy o por delito de coacciones, he acordado por proveído de este dia la publicación de la presente requisitoria, por la cual circo y emplazo a Ramón Gómez Fuentes y Tomás Folgueras Vendrell, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRUD, comparezcanen la Sala Audiencia de este Juzgado, establicida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de declarar y practicar varias diligencias; apercibiéndoles que de ne comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordemar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los produces de la policía judicial, como á mi vez á los produces de la policía judicial, como á mi vez á los produces de la policía judicial, como a menden el los produces de la policía judicial, como a menden el la policía judicial, como a menden el la policía judicial, como a menden el la policía judicial, como a mi vez á los produces de la policía judicial, como a menden el la policía judicial, como a menden el la policía judicial, como a menden el la policía judicial, como a mi vez á los grandos el la policía judicial, como a mi vez á la policía judicial, como a

los mismos les ordene, procedan á la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado,

por tener decretada su detención.

Barcelona 14 de Marzo de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, Recarede Culebras. JO-2234

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domin-

go Vallés Anguera, en causa por hurto, para que en el término de mancodías, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Bolctin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que la regultar a cala indirede appear en en ibidado le que de por contra en la indirede appear en en ibidado le que de por contra en la indirede appear en en ibidado le que de por contra en la indirede appear en en ibidado le que de por contra en la indirede appear en en ibidado le que de por contra en la indirede appear en en ibidado le que de por contra en la indirede appear en en la indirede en la contra e que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere leugar.

Al mime tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Reus, hijo de Miguel y Emilia, de dieciséis años, soltero, carpintero, sin instrucción; y en el caso de ser habido

lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad. Barcelona 14 de Marze de 1904. = Pedro Prendes. = El Escribano, Valantín Vintré. JO-2253

#### BILBAO

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de la villa y partidode Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Inés Fermina Manteola y Loi. aga, natural de esta villa, de veintitrés años de edad, casada, Profesora de instrucción pri naria, y á Macel Devals Marty, soltero, Profesor de idiomas y de veinticuatro profesora y San Sebastian respectivos que han sido en Begoña y San Sebastian respectivos que han sido en Begoña y San Sebastian respectivos. años, residentes que han sido en Begoña y San Sebastian respectivamente, y curo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, con tados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor é se constituyan en la cárcel del partido con el fin de recibirles declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por adulterio; bajo a rercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, y pararles el perjuicio á que lubiero lugar.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1904.—Mauro Santiago y Portero.=Ante mí, Adolfo de Arriaga.

#### CABUERNIGA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de certificación de la Superioridad, referente a causa seguida con el núm. 83 de 1903, seguida por desacato, contra Ignacio Gómez Carriedo, de treinta y tres años de edad, casado fiornalero, hijo de Ambrosio y Asunción, natural de Omoño, vecino del Furujal y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á diche Ignacio Gómez Carriedo, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

También se hace saber al repetido Ignacio Gómez Carriedo la parte disposit va del auto dictado con fecha 15 de Febrero último por la Audiencia de Santander en la indicada

causa; parte dispositiva que dice así:

«Se sobresee provisionalmente y se declaran de oficio las costas; póngase esta resolución en conocimiento del Juzgado instructor por medio de la oportuna certificación, dejándose sin efecto el procesamiento del Ignacio Gómez, y remitanse las diligencias al Juez municipal de Cabezón de la Sal para la celebración del juicio correspondiente, y archívese este rollo á

su tiempo.» Valle de Cabuérniga á 14 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel F. Caraves.

#### CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este

Por el presente cita y llama al que dijo ser Julio Rey, aunque se cree que su verdadero nombre es José Vilariño, que expresó ser de diecisiete años, de padres desconocidos, de oficio pescador y no tener domicilio conocido; José Rey, que se supone sea Fermín Pérez, el cual manifestó tenía diecinueve años, era de padres desconocidos, de oficio pescador y carecía de domicilio, cuyas señas se expresan á continuación; y a una mujer de baja estatura, hoyosa de viruelas, de unos treinta y tantos años de edad, que al parecer se llama María, y es vendedora ambulante en ferias y mercados, la cual desde el 20 al 24 de Febrero del pasado año estuvo en esta villa y en las parroquias de Allones y Oca; para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de rendir declaración en sumario que se instruye por infidelidad en custodia de presos, debido á la fuga de los Julio y José Rey y otros de la cárcel de este partido la noche del 24 del expresado mes de Febrero; bajo apercibimiento que

de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de los dos referidos fugados, cuya prisión está decretada en varios sumarios que contra ellos se instruyen, poniendolos, caso que sean habidos,

á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballo á 27 de Febrero de 1904.—Adalberto Taboada.—D. S. O., el Secretario, Andrés de Castro.

#### Señas.

Del que dijo llamarse Julio Rey:

Estatura alta, cara redonda, nariz algo acaballada y larga barbilampiño, con un poco bigote, ojos y pelo castaños, éste rizoso; vestía al fugarse chaqueta de paño negro, chaleco de pana castaña, pantalón de lanilla de color claro, botas de gran tamaño, de cuero blanco, con hebillas y correas, camisa de francla á cuadros blancos y encarnados y en la pechera ador-

nos de este último color y azules y boína ne rra. Del que dijo ser José Rey: Estatura regular, cara delgada, color moreno, ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, pelo negro, barba incipiente, con algún bigote; vestía al evadir de la cárcel de este partido pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, bastante usados, al cuello un pañuelo de lana del mismo color, camisa blanca de algodón, boína usada de color azul oscuro y botinas de cuero negro en mal uso.

#### COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de prime

ra instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Laureano Jiménez Rojo, en concepto de marido y conjunta persona de D.ª María de los Dolores de la Rubia Domínguez, de esta vecindad, ha solicitado de este Juzgado se declaren únicos herederos legítimos abintestato del Presbítero D. Miguel de la Rubia Domínguez, natural y vecino de esta villa, donde falleció el día 10 de Noviembre último: en cabeza, á sus hermanos D.ª Francisca; D. Antonio, D. Juan y D.ª María de los Dolores de la Rubia Domínguez; y en estirpe, á su sobrino carnal D. Juan de la Rubia Pacheco, en representación de su difunto padre D. José de la Rubia Demínguez; bia Dominguez.

Y en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, en el expediente promovido, por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á las anteriormente nombradas, respecto á la herencia intesta-da del D. Miguel de la Rubia Domínguez, para que compa-rezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días á la publicación en la GACETA DE MADRID; apercibidos los que no lo hicieren de que sin necesidad de otro llamamiento se resolverá el expediente, parándoles el perjuicio que haya

Dada en Coin á 10 de Marzo de 1904.-Federico Freüller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

#### CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Már quez Naranjo, natural y vecino de la villa de Ardales, parti-do judicial de Campillos, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, de treinta años, casado con María Gómez Ortega, jornalero, sin instrucción; siendo de color rubio, barba no muy poblada, ojos melados, pelo negro, estatura regular, y carnes también regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADIRD, en la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares y Agentes de la policía juicial, proce-dan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho Tribunal en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á 12 de Marzo de 1904.—Alejandro Re-Course —El Secretario. Ldo. Luis Ramírez. — JO—2256 dríguez .= El Secretario, Ldo. Luis Ramírez.

#### CORIA -

El Sr. D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido, en la causa que por tentativa de robo se instruye, ha acordado con esta fecha recibir declaración al testigo Patricio Martín Pérez, vecino que fué de Huélaga, y cuyo paradero actual se ignora.

Y con el fin de que pueda tener lugar la comparecencia de mencionado Patricio Martín Pérez ante la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en la ciudad de Coria á 12 de Marzo de 1904.=El Actuario, Nicomedes H. JO-2236

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser notificado del auto dictado por la Audiencia de Cádiz en causa por hurto, al procesado Juan Sánchez Morales, hijo de Cristóbal y de María, casado, natural de Conil, vecino de esta

población, del campo, de cuarenta y dos años de edad, residente actualmente en La Línea de la Concepción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el per-

juicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades y agentes á quienes competa, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole en la cárcel de este partido á disposición

Dada en Chiclana de la Frontera á 8 de Marzo de 1904.= Francisco Ruiz de Rebolledo.=El Secretario, Luis González. JO-2257

#### DOLORES

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción de este par

Por el presente edicto se cita á Amadeo Belmonte Carrepor el presente edicto se cha a Amadeo Bellionte Carreas y á Jacinto Yáñez, vecinos de Granja de Rocamora, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el primero sobre lesiones al Leiet y Víñes estrablicados que de na verificarlo les noras Jacinto Yáñez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 14 de Marzo de 1904.=Bruno Farina.=P. S. M.,

el Oficial, Joaquín Valdés.

D. Juan José Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, de Cristobal Alcalá Soriano, cuyas señas se expresan á continuación, que se ha declarado procesado, decretánsan a continuación, que se na deciarado procesado, decleran-dose su prisión, en causa por estafa. Al mismo tiempo, cito y emplazo por término de diez días al dicho procesado, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo hace de que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepa á 12 de Marzo de 1904.=Juan José Rueda. P. M. de S. S., José Peña. JO—2237

#### Señas del procesado.

Mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Casariche; no

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente en Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á los procesados Lucas y Desiderio, cuyos apellidos, demás circunstancias y paradero se ignoran, para en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo en el almacén de D. Rafael Urías, vecino de esta villa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las debidas seguridades.

Gijón 12 de Marzo de 1904.—Antolín Mosquera.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

JO—2239

#### GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por rérmino de veinte días, al procesado Andrés Urbaneja Jiménez, natural de Coín, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, hijo de Marcos y María, casado, jornalero, y de edad de cincuenta y siete años, sin instrucción, siendo su filiación pelo cano, cejas al pelo, ojos azulados, nariz larga, cara regular, boca grande, barba poblada, color bueno trigueño, con un tumor ó cicatriz en la barba, afeitado, y viste á estilo del país, tiene los dientes claros y es de estatura un metro y seiscien-tos cincuenta y seis milímetros, para que dentro de dicho tér-mino, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para recibirle declaración inquisitiva en la causa que en unión de otros consortes se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia mediante la fuga que realizó estando cumpliendo condena en el penal de esta capital, el día 31 de Diciembre de 1902; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, y será declarado rebelde.

A la vez, se interesa de todas las Autoridades y demás entes de la policía judicial ongan y procedan a la busca y prisión del Andrés Urbaneja Jiménez, y siendo habido será puesto en la cárcel correccional de esta capital á mi disposición.

Dado en Granada á 11 de Marzo de 1904.—José G. Valdecasas.=Por su mandado, Manuel García.

#### HERVÁS

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 126 del año 1903, se cita á Juan partido, en el sumario num. 120 del ano 1905, se cita a Juan Aires, apoderado que fué en Mayo del año último, en Aldeanueva del Camino, de D. Angel Sáenz de Heredia, y que en Febrero del año actual se encentraba en el Hospital provincial de Madrid, en el que ocupaba la cama 24 de la sala 24, y de donde se fugó el 9 de dicho mes de Febrero, ignorándose su mocionado y demás circumentancias é fin de que en el termina. vecindad y demás circunstancias, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia que se instruye por hurto de traviesas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Hervás 12 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Eduardo Martínez Moreno. JO—2238 HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este

día en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de varios efectos de la propiedad de la Sociedad de Cazadores de Punta Umbría, se citan, llaman y emplazan á los individuos que componían dicha Sociedad, para que en el término de diez días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles el ofrecimiento que ordena el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuició que haya lugar.

le haya lugar.
Dado en Huelva á 11 de Marzo de 1904.—Francisco Gue-JO—2190

#### HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rocesado Felipe Guía Espoyargas, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Maria, viudo, natural de Alcorisa, partido de Castellote (Teruel), vecino de la Nora (Murcia), de oficio minero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia y la de Murcia, para ingresar en esta cárcel de partido, por estar decretada su prisión provisional, por no haber sido habido para la citación al juicio oral que se señaló para el día 3 de Diciembre último, en causa contra el mismo y otro sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ratificación de la prisión en su caso, y conducción á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Huéscar á 12 de Marzo de 1904.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz. JO-2240

#### INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D.ª Francisca Javiera Cañal y González, casada, labradora, mayor de edad y vecina de Pintueles, en este Concejo y partido, sobre la administración de los bienes conyugales, previa la declaración de ausencia de su esposo D. José Melendi Onís, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría por ante mí Escribano, dijo: Se nombra y otorga á la recurrente D. a Javiera Cañal González la representación y administración que solicita de los bienes de la sociedad conyugal, sin remuneración y eximiéndola de fianza, por la au-sencia en ignorado paradero de su marido D. José Melendi Onís, á quien se declara ausente; y para que esta declaración pueda surtir los consiguientes efectos, después de transcurrido el término fijado por la Ley, publíquese en los periódicos oficiales la parte dispositiva de esta resolución; tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad, de la ausencia é ignorado paradero del D. José Melendi, por cuanto pue-da referirse á los inmuebles pertenecientes al mismo, expi-diéndose al efecto los oportunos mandamientos; y expídasele á la recurrente D. a Javiera Cañal testimonio de este auto que le servirá de título de su nombramiento y de representante del ausente en todo lo que fuera necesario, así en juicio como fuera de él, y hasta que la declaración pueda surtir los consiguientes efectos por el transcurso del término prefijado en la Ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Infiesto, D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, á 29 de Octubre de 1902.—Doy fe.—Sancho Arias de Velasco.—Ante mí.— Alfredo Suárez Inclán.»

Y á los ef ctos legales se expide el presente para su inser-

ción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Infiesto á 29 de Octubre de 1902.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

728—X

#### JAÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa criminal que se instruye por robo de varios efectos al Excmo. Sr. D. Luis Carlos Tirado, hecho que tuvo lugar en su domicilio, calle Muñoz Garnica, de esta población, en la noche del 12 de Mayo de 1900, ha acordado se cite en legal forma al sujeto que hizo varias confidencias al inspector de vigilancia de esta capital referentes á dicho robo, cuyo individuo, según expresó, es de Madrid y venía á tra-bajar en las minas, y era alto, de buen color, forzudo, y vestía pantalón de pana color tierra, blusa y gorra, á fin de que com-parezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín o ficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido la presente por duplicado en Jaén á 14 de Marzo de 1904. El Actuario, Julián Herrador. JO—2260

### LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal de esta ciudad é

interino de instrucción del partido.

Por virtud de la presente se citan, llaman y emplazan á los que sean autores del hurto de una burra, propiedad de Antonio Navarro Chicharro, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 5 del presente mes en un olivar llamado de Jorquera, término de esta ciudad, haciéndoles saber que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, á responder de los cargos que les resultan en dicho proceso; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares de la Nación, que se dignen dar las ór-denes oportunas á sus dependientes y agentes á fin de que procedan á la busca de indicado semoviente y captura de los que sean autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi dis-

Dada en La Carolina á 12 de Marzo de 1904.—Ldo Tomás Pérez.—Por su mandado, Antonio Manjón Magañas.

#### Señas.

Una burra, edad tres años, pequeña, pelo rucio oscuro y muy peluda, corta de cerdas en el rabo y tiene el hocico blanco, aparejada con albarda, cinchas, ataharre nuevo y cabestro

#### LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido, en expediente de ejecución de sentencia á consecuencia de causa que se siguió contra Manuel Castro Arrojo, residente en Santoyo de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, en causa que se le siguió por hurto, se cita á dicho sentengiado, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle entrega de la mitad del papel de pagos al Estado invertido en dicha causa; previniéndole que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente que firmo en Laguardia á 14 de Marzo de 1904.—El Actuario, Vicente de Castro.

JO—2261

#### LINARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Juan Mota Mengibar en nombre de D. a Concepción Carreño de la Cuadra, sobre prescripción de gravá-menes de la casa marcada con el número cinco antiguo y siete moderno de la calle de Baños, de esta ciudad, contra la Socie-dad «El Fénix». establecida en Madrid, siendo su apoderado en esta ciudad en 30 de Septiembre de 1846 D. Serapio Aravaca, D. Antonio Ochoa García, los Sres. Móreno padre é hijo, D. Zoilo Barbería, su corresponsal que fué en Madrid, D. Gregorio Garzón Jodar, D. Diego Gómez y D. Juan Antonio Jodar, vecinos que fueron de esta ciudad; en providencia del día 8 del corriente mes ha acordado llamar por segunda vez á los expresados demandados, emplazándoles por seis días im-prorrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el prorrogables, á contar desde la inserción de esta ceutila en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Linares á 9 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ildefonso 733—X

#### MADRID-CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia de Castro Jiménez, de dieciséis ó diecisiete años de edad, hija de Romón y Narcisa, que vivió en la calle de Carlos Rubio (Cuatro Caminos), y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena peinada hacia atrás y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1904.=Cavetano García Montes.=El Escribano, José M. Toscá.

#### MADRID — CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en las diligencias promovidas á los efechago saber. Que en las dingencias promovidas a los elec-tos prevenidos en el art. 561 en relación con el último parrafo del 565 del Código de Comercio, por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre de D. Maximino de la Peña Eguilio, se dictó por este Juzgado auto con fecha 14 del corriente, por el que estimando procedente la denuncia que el D. Maximino de la Peña Eguilio formuló ante la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, con fecha 25 de Febrero último, con motivo del extravío de los títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, serie F, números 3.722 y 12.255, emisión última, con cupón de 1.º de Abril del corriente año, aquiridos por aquél, se acordó su ratificación y, en su consecuencia, la prohibición de negociar ó enajenar los expresados valores, mandando se hiciera notoria esta resolución por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertaran en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, Boletín y Dianio de Avisos, y que se pusiera en conocimiento de dicha Junta Sindical de la Dirección general de la Deuda pública, para que no verificasen el pago del capital ni de los intereses vencidos ó por ven-

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín y Diario de

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz.

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en la demanda de juicio verbal entablada por D. Ale-jandro Sanchez Olivas contra la Sociedad «Banco de Madrid» sobre pago de cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas, que el demandante ha satisfecho por contribución territorial de fincas de la propiedad de dicha Sociedad, costas y gastos, ha acordado, por ser desconocido el domicilio de la expresada Sociedad, citarla por medio de los periódicos oficiales á fin de que el día 29 del actual y hora de las diez y treinta minutos del mismo, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal del la calle del León, cipal, á la celebración del expresado juicio, con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, á los efectos oportunos, pongo la presente, que firmo en Madrid a 11 de Marzo de 1904.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta. 727—X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por infanticidio contra Paula Ruiz Gutiérrez, se cita á Cesáreo Santos, que según parece habitó en la calle del León, núm. 10 ó 16, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la

multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 11 de Marzo de 1904 V. B. Beneyto. El Escribano, Antolín Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado á los agentes de la autoridad, se cita á José María Queipo Fernández, natural de Sorriba (Oviedo), hijo de José y de Urbana, sirviente, soltero, de veintidós años, que habitó en la calle de Génova, núm. 13, piso bajo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efec-

tuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Marzo de 1904.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

JO—2244

#### MADRID - INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del dis-trito de la Inclusa de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardía civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Vicente Menéndez Sánchez, de veintisiete años, soltero, sastre, natural de Salamanca, hijo de José y Felipa, y que tuvo su domicilio en esta capital en la calle del Oso, núm. 12, segundo, en el que he acordado expedir la presente, por la que, en nobre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dieho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las carceles de esta capital, pues se halla decretada su prisión provisional, y si fuese detenido por alguna Autoridad judicial, se delega en la misma para que á su tiempo la ratifiquen

Y para que dicho procesado se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que

hubiere lugar en Derecho.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1904. = Luis Rodríguez

Paribano Pedro S. Covisa. JO-2246

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Romar y Lema, natural de San Martín de Canduas (Coruña), mar y Lena, natural de San Martin de Canduas (Coruna), de treinta y ocho años de edad, soltero, industrial, hijo de D. Francisco y de D.ª Rosa, ambos difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 21 de Julio de 1903, habiendose presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D.ª María del Socorro, D. Ramón, D.ª Mercedes y don José María Romar y Lema, que se encuentran en segundo grado de presentes de la la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la finado; y se llema de la convente de la con do de parentesco civil con respecto al finado; y se llama á los sobrinos carnales que parece existen, llamados D.ª Petra, D.ª Josefa, D. Manuel, D.ª Isolina, D.ª Carmen y D.ª María Romar Mentín, hijos legítimos de un hermano del causante llamado José, ya fallecido, que se dice viven en Canduas, y á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta

Lo que se anuncia al público á los efectos legales oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Manuel Zarandieta.

#### MADRID-UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por injurias á S. M. el Rey D. Manuel Corrales Morado, natural de Madrid, hijo de Manuel y Josefa, casado, de sesenta años, director que ha sido del periódico El País, que ha vivido en la calle del Ventorrillo, 7, principal núm. 6, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la cárcel para que cumpla la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le ha sido impuesta en dicha causa por sentencia de 26 de Diciembre de 1903; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, moreno; viste traje de americana negro, sombrero hongo y botas negras; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición, á los fines acordados.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1904.=Federico Seran tes. El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO-2115

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cuenca Núñez, hijo de Antonio y de María, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Torremolinos, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fue de Torremolinos, de ocupación arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GAÇETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca; captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1904.= Francisco Alvarez Vega.

#### MALAGA-MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del dis-

trito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis López Pérez, hijo de Miguel y de Clara, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Lucena, partido de ídem, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta capital, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le de-

clarará rebelde. Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 5 de Marzo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ldo. Antonio Gill. JO-2116

#### MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. En virtud del presente se cita y llama á Catalina Zumaquero Rubiales, viuda de José Moreno Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia com-parezca ante este Juzgado á prestar declaración, á tenor de cuanto sepa y le conste acerca de los hechos origen de las lesiones y muerte sucesiva de su finado esposo y ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no la in-demnización que por razón de la misma pueda corresponderle; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 8 de Marzo de 1904.—José Risueño.—

P, S. M., José Galbend. JO-2199

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. En virtud del presente, se cita y llama á dos gitanas, una más gruesa y la otra más delgada, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero de ambas se ignoran, que en 2 de Febrero último estuvieron en esta ciudad vendiendo encajes y canastas, y que durante su permanencia se supone hurtaron cuatro gallinas á Josefa Sánchez Ruiz, para que en el término de seis días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, sin juramento, en la causa que instruyo sobre tales hechos y responder de los cargos que les resultan en la misma; con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 8 de Marzo de 1904.—José Risueño.— P. S. M., Antonio Amores.

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre sustracción de una capa de paño castaño, en buen uso, con embozos azules y encarnados de felpa de seda; un traje completo, compuesto de americana, pantalón y chaleco, de paño verde, cuyo traje se hallaba nuevo; un reloj de oro, de bolsillo, de caballero; una camisa blanca, nueva; unas botas de becerro encarnado y un pañuelo donde iban envueltas estas prendas, á D. Timoteo Fernández García, vecino de León, cuyo hecho fué ejecutado en la estación de Rubián, en ocasión que viajaba dicho señor en el tren núm. 421, el día 7 de Diciembre último.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á sus agentes, procedan á la busca y captura de referidas prendas, ocupándolas, caso de ser habidas, y poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen, si no justificasen ser de su propiedad.

Dado en Monforte á 10 de Marzo de 1904.=Miguel Hernán-.=Ldo. Frascisco Castro, JO-2201

dez.=Ldo. Frascisco Castro,

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de

la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Otero, sin segundo apellido, de treinta años de edad, soltero, hijo natural de Teresa, natural y vecino de Felón, distrito de Sabiñao, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requi-sitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los Estrados del Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de partido por hallarse decretada en sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de una vaca á Manuel Vázquez, vecino de Marrube, con el fin de ser indagado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado rebelde por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego, encargo y exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, ad ptando para ello las medidas y seguridades convenientes.

Monforte 9 de Marzo de 1904.—Miguel Hernández.—Liposició Errejego Castro.

cenciado Francisco Castro.

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de

la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el nú-mero 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Vázquez González, de veintiocho años de edad, casada con Salvador González Martínez, hija legítima de José y Juliana, natural y vecina de Neiras en este partido, cuyas señas personales y de vestir se consignan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra

la misma instruyo por parricidio de Rafaela Vázquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y si fuere habida la pongan á disposición de este Juz-

gado con las debidas seguridades.

Dada en Monforte á 11 de Marzo de 1904.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Ldo. Francisco Castro.

## Señas personales y de vestir de la procesada Teresa Vázquez González.

Estatura alta, delgada, cejas y pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigueño oscuro, viste traje completo oscuro imitando luto, pañuelo oscuro de algodón á la cabeza y á los pies botinas de becerro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que bajo el núm. 26 de orden del corriente año se sigue por lesiones inferidas á José Carreira López, vecino de Santa Eulalia de Teilán, se cita á José Saco González, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Teilán, en el distrito de Bíveda, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, á fin de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Monforte 9 de Marzo de 1904. = El Escribano, Ldo. Fransico Castro.

JO—2118

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido.

cisco Castro.

Por el presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos que componen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de 450 pesetas, en dos billetes de 100 pesetas del Banco de España y el resto en billetes de 50 pesetas, robadas al vecino de esta ciudad Pedro Lara Laines de la casa núm. 15 de la calle Rivera, en la noche del 7 al 8 del actual, así como á la captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel del partido y el metálico con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima adquisición, pues así lo tengo poder se encuentre de la carcel del partido de la carcel del partido de la carcel de acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la

Escribanía del Actuario sobre relacionado hecho.

Dado en Montoro á 9 de Marzo de 1904.—José Villalba.—
El Actuario, Juan Fernández.

JO—2119

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción

del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario y Escribania de D. Jose Delgado Benitez se instruye sumario por el delito de hurto de dieciocho gallinas, á José Hidalgo Tirado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dieciocho gallinas, de un año de edad, dosde ellas plumas blancas y negras, y las demás negras, y la detención de un hombre como de veinticuatro años, bajo, proceso y vistiendo al estilo de trabajedor, y otro delgado alto. grueso, vistiendo al estilo de trabajador; y otro delgado, alto de unos treinta años; poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 7 de Marzo de 1904.—Antonio Miguel.—El Actua-

rio, José Delgado. JO-2120

#### NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido. Por la presente requisitoria y como comprendida en el caso 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Ambrosia Filomena Somolinos Casas, de treinta y cinco años de edad, casada con Plácido Coello, ocupación sus labores, sin instrucción, natural de Jadraque y vecina de Madrid, carretera de Andalucía, Pla-za del Alfar, núm. 11, hija de Cleto y Juliana, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, sin cicatrices, y viste de artesana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ponerla á disposición de la Audiencia provincial de Madrid, para la celebración del invisio oral de censes que se la instrucción del invisio oral de censes que se la instrucción del invisio oral de censes que se la instrucción del invisio oral de censes que se la instrucción del invisio oral de censes que se la instrucción de la censes que se la cense que se la cense de la cense ción del juicio oral de la causa que se la instruyó en este Juz-gado por hurto de caballerías en Villanueva de Perales; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará en rebeldía,

apercibimiento que si no lo veriuca se la declarara en repelula, parándola el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de detenida

con las seguridades convenientes. Dada en Navalcarnero á 10 de Marzo de 1904.—Gaspar Grotta.=P. M. D. S. S., Ldo. Ramón Puertas.

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juz-

gado de primera instancia de Noya.

Por la presente, y según lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de 26 de Enero último, dictada á virtud de demanda formulada por el Procurador D. Antonio Calvo á nombre de D. Salvador Soler Paz, vecino de Palmeira, en concepto de apoderado de D. José Roura Cuyaso, de la ciudad de Barcelona, contra Vicente y Asunción Sanz Garrido, menores de edad, intervenidos de su madre Gumersinda Garrido, de dicha de Palmeira, sobre reclamación de cuatro mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, intereses legales y costas, y por la circunstancia de haber mudado de habitación la Gumersinda Garrido, pues pasa de siete años que se ausentó de la parroquia de su domicilio para la América del Sur, ignorándose su paradero y cuál sea su actual domicilio; cito y emplazo en legal forma á la referida Gumersinda Garrido, en concepto de madre y legal representante de sus expresados hijos menores Vicente y Asunción Sanz Garrido, y,

por tanto, á éstos, con intervención de aquella, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Noya, personándose en los autos á medio de Procurador con poder bastante; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio

que proceda y haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado por el Juzgado en providencia de 22 del corriente, expido la presente cédula que firmo en Noya á 27 de Febrero de 1304.—José Manuel Morales.

729—X

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardino Torres García, vecino del Geis, Alcaldía de Villamarín, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta capital, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo sobre lesiones á Teresa Fernández contra Rosa Torres González.

Dado en Orense á 7 de Marzo de 1904. = Florencio A. La-te = El Actuario. Pedro Cardero. JO-2164 siote.—El Actuario, Pedro Cardero.

#### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Justo Cuesta Colunga, hijo de Juan y Josefa, de diecinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Villa-pérez en este término, labrador, alto, grueso, de color bueno, y que viste á estilo del país, y cuyo paradero actual se desco-noce, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle del auto de su procesa niento en causa por disparo de arma de fuego y lesiones de Alfredo Rodríguez; apercibido que si no se pre-senta en aquel término será declarado rebelde, con el perjuicio consiguiente según Ley, cuyo término se contará desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MA-

A la vez, se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia procedan á la busca de dicho procesado y su remisión á la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición del Juzgado.

Dada en Oviedo á 8 de Marzo de 1904.-Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Benigno Vázquez.

JO-2165

#### POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Francisco Núñez González, de cuarenta y cuatro años, natural y vecino de Almadén del Azogue, que residió en Villanueva del Duque, casado, minero, hijo de Mariano y Valentina, para que en el término de diez días, à contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, de ser ha-

bido, á dicha cárcel á mi disposición. Dada en Pozoblanco á 11 de Marzo de 1904.—Fabián Ruiz. El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera.

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apa-rezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas senas al final se resenan, pertenecientes á la vecina de esta villa María Juliana Torrico, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 del actual, de una cuadra del cortijo de los Morotos de este término, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á les señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 5 de Marzo de 1904.—Fabián Ruiz. =El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera

#### Señas de las caballerias

Un caballo con hierro sobre la nalga izquierda, lucero, descalzo de los cuatro extremos, en las dos puntas de las orejas un lunar blanco, menos de marca y de diez años, de pelo castaño claro, y un mulo con la marca de quince años, tiene en la mano izquierda como una rozadura de haberlo labrado, y de pelo entrecano.

#### RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido por incompatibilidad del propietario. Hago saber: Que por D. Luis María Regife Hidalgo, Re-

gistrador de la Propiedad interino que fué del tercer distrito de Mindanao-Surigao (Filipinas), se ha presentado instancia en este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que, para garantir dicho cargo constituyó en métálico en la Ad-

ministración de Hacienda de Surigao (Filipinas). Y á los efectos del art. 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en relación con la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, inserta en la GACETA DE MADRID del 29, cito por el presente edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarla en el termino de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Rambla á 8 de Marzo de 1904.—Juan de Rojas. El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar. JO—2158

#### RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este

Llama y emplaza á María Pardo Fernández, casada con José Cadavid, labradora y lavandera, de cuarenta y un años, natural de San Jorge da Touza, Ayuntamiento de Taboadela (Allariz), vecina de Orense, calle Cervantes, 22, segundo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgads á ser notificada de auto de prisión y su ratificación en sumario que se le instruyó por el delito de flagrante hurto de una pieza de tela; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juz-

M. de S. S.. Félix Cuyas.

10. Hibadayia 8 de Marzo de 1904. — Eladio R. Valeiras. —
10. JO—2122 P. M. de S. S., Félix Cuyas.

Señas de la procesada.

Estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño; viste á estilo del país.

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 32 del año actual, por el delito de robo de una manta á Juan Fernández García, y de un capote de agua á Sebastián Martín Ruiz, contra Juan Pérez Fernández (a) Bo-lero y Niño Perdido, se cita á Antonio Fernández, vecino que fué de esta ciudad, habitando en la calle Nueva, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el referido su-mario; bajo apercibimiento que de no derificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Marzo de 1904.-El Escribano, Ldo. Ma-JO-2207

nuel Alcaide.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel de los Reyes Ortiz (a) Can y María Cano Jiménez, de treinta y cinco y veinticinco años de edad, hijos de Manuel y María, y de Francisco y Manuela, naturales de Almonte y Zalinos, partidos judiciales de Moguer y Jerez, provincias de Huelva y Badajoz, de estado casados, de profesión vendedores ambulantes, sin instrucción y vecinos que fueron de Sevilla, habitantes en calle Alfarería, núm. 3, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerles cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 265 del año último, se siguió contra los mismos por delito de lesiones y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan à la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los reféridos procesados. San Roque 12 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Delgado. Ldo. Manuel Alcaide.

#### SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdes, Juez de instrucción de la

ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Salvador Tozaño Moñas, de diecinueve años, soltero, natural y vecino de Santiago de Cartes, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juz-gado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibi-do de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le pa-

rara el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado,

que es hijo de padre desconocido y de Lorenza.

Dada en Santander á 8 de Marzo de 1904. = Francisco
Martínez Valdés.=P. S. M., Juan Castrillo. JO—2209

#### UGIJAR

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Ana López Fernández, casada, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina de Válor, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Au-diencia provincial de Granada, á fin de asistir al juicio oral y público acordado celebrar el día 19 de Abril inmediato y hora de las trece, en la causa instruída por este Juzgado contra la Ana López Fernández por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, y le para-

rá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dieha procesada, y caso de ser habida conducirla á la cárcel de Audiencia y correccional de Granada á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma.

Dado en Ugijar á 8 de Marzo de 1904.—Juan Alférez.—

P. S. M., Francisco Sánchez. JO - 2130

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Bellocq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pascual Gil Arenas (a) Sangrantana, de veintisiete años, soltero, peón de albanil, natural de Villarreal, hijo de Pascual y Gracia, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este

Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por disparos de arma de fue-go; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebel-

de, y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez, encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel Modelo de esta capital, de dicho procesado, á las resultas del referido su-

Valencia 11 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Fort.—El ribano habilitado. José Ros. JO—2221 Escribano habilitado, José Ros.

#### VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díaz, accidentalmente Juez de instruc-

ción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pérez García, cuyas señas son: de estatura regular, de unos veinte años de edad, moreno, que viste blusa regular, de unos veinte anos de edad, moreno, que viste blusa y pantalón de pana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el términe de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión y procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conducan á la cárcel de esta ciudad á mi dis-

Dada en Valladolid á 9 de Marzo de 1904.—Emilio Gómez. El Actuario, Celestino Suárez.

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casto Leopoldo Jesús de Bilbao Solaun, hijo de Laureano y Saturnina, de veinticinco años, soltero, ajustador, natural de Bilbao, habitante también en Bilbao, calle Colón de Larreategui, núm. 29, piso cuarto, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán a contarse desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta pro-vincia y de la de Vizcaya, comparezca en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en virtud de auto de la Superioridad dictado en causa contra el mismo y otro sobre estafa; previniéndole que si así no lo hace será declarado re-belde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del mencionado sujeto, á mi

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1904.—Manuel Marina. Ángel Arnau.

#### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Miguel Bargueño y Vicente García por lesiones, se ha acordado se cite dos mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

rificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.=El Secretario, José Ballesteros. JO-2276

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Nicolasa Pérez Fúster y Alfonso Romero Gayarre, por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima. núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Lev. al cual concurrirán con los testigos y prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la in-teligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1904.=V.º B.º=Ordóñez. El Secretario, J. Ballesteros. JO-2278

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eduardo Jamar Moralé, por desobediencia, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual do-micilio y paradero, para que el día 31 del actual y á las diez ho-ras del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juz-gado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual con-currirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le para-

rá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO-2277

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid à Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

A partir del 1.º del próximo Abril, se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía en Madrid, ó Mr. Arnus y Compañía en Barcelona, á elección de los portadores, alipago de las 20 pesetas de interés fijo correspondientes por el año de 1903, á cada uno de los 19.000 bonos de distribución contra con cha Compañía, contra entrega del cupón núm. 3; recogiéndo-se al mismo tiempo el cupón núm. 2, representativo de la par-ticipación en el 50 por 100 de beneficios del año anterior, cuya participación fué aplicada á la liquidación de ejercicios ante-

riores, conforme al art. 22 de los Estatutos, inserto al dorso

Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Por la Comisión ejecutiva. =El Secretario, J. Manuel Elizaguirre.

#### Crédito Balear.

Balance que comprende el 45.º ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja:	-
Existencia en las arcas de la Central	
Idem id. de las Sucursales 278.920,61	
Sucursal del Banco de España, saldo de la c/c común 1.336.079,40	
1.000.070,10	2.987.777,46
Valores en cartera:         10.941.265,36	
En Palma	. •
	13.255.644,46
Cuentas garantidas:         4.504.353,05	
En las Sucursales 58.894,91	•
Cuentas hipotecarias:	4.563.247,96
En Palma	•
En las Sucursales	0.050.035.00
Corresponsales	2.952.017,82 1.292.132,92
Propiedades del Credito	239.327,85
Acciones: 60 por 100 á desembolsar por las	
12.421 en poder de les accio-	-4
nistas 3.726.300	
579 en cartera 289.500*	4.015.800
Mobiliario	17.073,25
Gastos de instalación	50.000
Cuentas transitorias	123.800 2.478.458,29
Depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma       9.710,980         En las Sucursales       692,106,25	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	10.403.986,35
Depósitos en custodia (valor nominal):	
En Palma       5.497.935,62         En las Sucursales       1.194.300	
	6.692.235,62
Total	49.070.601,88
	10.0.001,00
PASIVO	•
CapitalFondo de reserva	$6.500.000 \\ 1.360.000$
Fondo de Estatutos	35.442,77
Cuentas corrientes comunes:	
En Palma	
	1.131.398,36
Caja de Ahorros: 758.396,36	
En las Sucursales 92.735,59	
Depósitos voluntarios:	851.131,95
En Palma	
	10.000 erm 00
Corresponsales.	19.993.657,90 1.672.805.08
CorresponsalesCompañía Arrendataria de Tabacos	9.915,58
Dividendos de beneficios (pendientes de pago).	21.730,50 22.586,90
Beneficios por liquidar	22.000,00
nominal): En Palma 9.710.980	
En las Sucursales	
	10.403.086,25
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal):	
En Palma 5.497.935,62	
En las Sucursales 1.194.300	6.692.235,62
Beneficio resultante	376.610,97
Total	49.070.601,88
Palma 31 de Diciembre de 1903.—El Preside	nte José Mon-

Palma 31 de Diciembre de 1903.—El Presidente, José Monlau. El Jefe de Oficina, Gabriel Moner.

#### Compañía general de Tabacos de Filipinas.

#### Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

#### Emisión de 1891.

Números: 851 á 860, 1.301 á 1.310, 2.561 á 2.570, 3.001 á 3.010, 5.321 á 5.330, 5.831 á 5.840, 6.361 á 6.370, 7.181 á 7.190, 7.581 á 7.590, 7.591 á 7.690, 9.921 á 9.930, 9.971 á 9.980, 10.031 á 10,040, 10,801 á 10,810, 12,551 á 12,560, 12,731 á 12,740, 14,301 á 14,310, 15,801 á 15,810, 15,871 á 15,880, 17,841 á 17,850, 18,391 á 18,400, 18,431 á 13,440, 18,531 á 18,540, 18,791 á 18,800, 18,961 á 18,970, 19,351 á 19,360 y 19,941 á 19,950.

#### Emisión de 1902.

Números: 2.181 á 2.190, 3.331 á 3.340, 3.861 á 3.870, 3.881 á 3.890, 4.081 á 4.090, 4.141 á 4.150, 4.831 á 4.840, 6.171 á 6.180, 6.261 á 6.270, 7.661 á 7.670, 9.781 á 9.790 y 11.961 á

#### Emisión de 1903.

Números: 201 á 210, 1.021 á 1.030, 1.951 á 1.960, 1.991 á 2.000, 2.661 á 2.670, 5.761 á 5.770, 6.471 á 6.480, 7.471 á 7.480, 7.561 á 7.570, 8.851 á 8.860, 11.481 á 11.490, 14.911 á 14.920, 15.491 á 15.500, 15.831 á 15.840, 18.141 á 18.150 y 18.931 á

Desde el día 1.º hasta el 20 de Abril próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deduci-

dos previamente los impuestos, pesetas 499,138 por cada obligación amortizada de las de la emisión de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903; y pesetas 5,456 por cada uno de los cupones núm. 51 de la emisión de 1891, núm. 8 de la de 1902 y núm. 2 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana: en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que, con este objeto, se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Marzo de 1904.—El Secretario general,

Carlos García Faria.

Cuentas de ingresos y pagos obtenidos y verificados por la Sociedad «La Hidro Eléctrica de Biescas» durante el año **1903**.

Pesetas.	
	INGRESOS
	1.º de Enero de 1903.—Saldo en este día á favor de
938,4	la Sociedad
1.418,0	mestre
1.380	Idem en el segundo trimestre
1.398,3 1.406,7	Idem en el tercer trimestre
6,4	Isidoro García por sobrante de una factura Por todo el año por el 10 por 100 del fluído para la
539,52	Hacienda
308,0	Por material vendido
7.395,55	Suma total
309,90	1.º de Enero de 1904.—Saldo á favor de la Sociedad que pasa á Caja
<b></b>	GASTOS
	Ingresado en la Hacienda por el 10 por 100 del
539,5	fluído del cuarto trimestre del año pasado y pri- mero, segundo y tercero del presente año
334,36	Pagado por los cuatro trimestres de contribución del presente año
001,00	del presente año
1.366,0	año su sueldo
500	salto del agua
190,80	rial
55,50	Idem á D. José Alfonso, de ídem, por ídem Idem á D. Pedro Lafuente del anticipo que hizo á
2.000	la Sociedad el año pasado
1.000	Idem á D. Agustín Estaur por el mismo concepto Idem á D. Isidoro García, de Madrid, por dos postes
73,5	de hierrode Madrid, por dos postes
10,0	Idem por portes de dos postes de hierro de Madrid
208,7	á Barbastro y desde Barbastro á Saviñanigo
104,5	Idem á Félix Ipiens, dos facturas de material Gastos generales pagados á varios por diferentes
712,7	conceptos
309,9	Saldo para igualar
7.395,5	Suma total

hacerles presente que la Sociedad está en descubierto de pesetas 1.000 por anticipo que hizo el año pasado D. Pedro Lafuente, que, de 3.000, sólo se le han devuelto 2.000 pesetas, según lo acordado en Junta general del año 1902, las que le serán devueltas de los primeros fondos que se recauden.

Biescas 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Pedro Lafuente.—V.º B.º — El Presidente, Mariano Larder.—Es

copia.=El Gerente, Pedro Lafuente.

#### Compañía eléctrica del Urumea.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
A CTIVO	
Caja Terrenos en participación Géneros en almacén	4.060,89 129.854,29 78.518,20
Edificios       728.712,66         Maquinaria       326.201,93	1.054.914,59
Líneas:       187.000         Líneas aéreas de alta tensión       187.000         Red subterránea       159.000         Red de baja tensión       97.000         Líneas telefónicas       11.000	454.000
Puente de Abaño Puestos transformadores Contadores Limita-corrientes Mobiliario, herramientas y enseres Tercer salto de agua Deudores varios	5.900 5.900 97.858,24 29.000,02 17.954,50 6.022,50 289.581,49 60.582,83
Suma	2.228.247.55
Capital Fondo de reserva. Obligaciones al portador. Efectos á pagar. Dividendos de acciones Intereses de obligaciones. Partícipes de los terrenos Retribuciones al Consejo de Administración Banco de España, cuenta de crédito Diversos acreedores	850.000 145.000 690.000 47.239,33 98.300 24.850 64.007,46 18.963,96 220.476,80 69.410
Suma	2.228.247,55

San Sebastián 31 de Diciembre de 1903.-El Presidente del Consejo de Administración, M. Seminario.

#### Observatorio de Madrid.

#### Observaciones meteorológicas del dia 17 de Marzo de 1964.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida i 0° y en milimetros		METRO Humedecido.	Tensión del vapor acueso.	Humedad relativa.	DIREC		ESTADO del cielo
12 de la noche	699.60 700.09 7(0.20 699.78 700.34	7 8 4 6 7 5 13:4 12 6 10 4 7 9	6 3 4 0 5 6 9 0 8 3 7.9	6.4 5.8 5.8 6.4 6.0 6.0 5.9	82 92 76 56 55 63 75	NE, NE. O N NO NE, N	Idem Calma Idem Brisa ligera Brisa.	Nuboso. Muy nuboso. Casi cubierto. Idem. Idem.
Femperatura máxima de Idem mínima.  Diferencia.  Temperatura máxima al Idem id. dentro de una el Diferencia.  Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborab Idem mínima idem.  Diferencia:	sol, á dos metr sfera de cristal cielo descubie de	os de la tierra	3 0 11 3 18 7 45 9 27 2 1a 23 0	ras (k Oscilaci Altura i horas Lluvia e Sol com Sol entr	ilómetros) ón barométric (dem con resp de la noche en las últimas pletamente de evelado por n	en las últin ecto á la medi veinticuatro l spejado ubes ó vapore in durante el c	netros). ia anual á las noras (milímet	205 2.1 nueve - 5·3 ros) 0 5 0 5 5b 10

Datos meteorológicos del dia 17 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO		VIENTO		<u></u>	ERMÓMET	rro	EN	THE STREET STREET			
LOCALIDADES	A 0°	Diferencia			ESTADO	Seco.		Diferencia de tempera- tura é igual	Tempera-	LAS 24 HO Tempera- tura	Lluvia en mili-	ESTADO
	del mar.	del dia anterior			del cielo.		cido.	hora de la vispera.	maxima.	minima.	metros.	del mar
Paris Clermont	758 3 756.8	- 5.2 - 4.2	N NE	Calma Idem	Desnejado Brumoso	- 0.8 5.4	- 1.0 4.9	$\begin{array}{cccc} - & 2.7 \\ - & 0.3 \end{array}$	10 1 11.0	- 1.0 5 0	,	Picada.
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Isla d'Aix	758 8 757.7	- 5.2 - 5.9	ENE	Brisa Idem lig	Despejado . Cubierto	- 08 5.4	- 1.6 4.8	$\begin{array}{ccc} - & 0.8 \\ + & 1.9 \end{array}$	6 0 11.0	- 1.0 4.0	<b>&gt;</b>	Idem Tranquila
Biarritz San Sebastián Bilbao	759.1 758 0	, ,			Idem Idem	9 2 8.5	8 3 8 2	<b>3</b>	10.0 12.0	8.0 7.0	2 2	Idem. Idem.
Oviedo Vares Coruña	760.0 760.5	- 2.0			Idem Nebuloso	9.0	8 2 8 0	, - 1.0	9.0 12 0	3.0 7.0	1	Tranquila.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa	759.5		<b>NE</b>	Calma	Lluvioso	10.0	10.0-	,	16 0	7.0	4	<b>3</b>
Angra	¥.					5						Partijori
Ayamonte San Fernando Tarifa	755 8	,	nno	V. tte	M. nuboso	12.0	9.8	Avanta da Avanta da B	16 0	8.0	*	Agitada.
Huelva	760.2	+ 2.1	9		Cubierto	12.3	99	+ 1.2	19 0	9.0	<b>,</b>	,
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	759 2 758.8 759.2 759 0 756.5	+ 11 + 11 + 04 - 16	SO ONO O	Idem fte Calma Idem	Idem M. nuboso Idem Cubierto Despejado	12.6 10 8 8 8 8.0 12 0	10 6 10.2 7.6 7.2 9 0	$\begin{array}{c} + & 1.2 \\ - & 1.0 \\ + & 0.4 \\ + & 2.2 \end{array}$	17 0 17 0 12 0 9 0 15 0	8 0 7 0 6 0 6 0 8 0	3 2 5	3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Badajoz Ciudad Real Albacete Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial	759.3 759.1 757.2 757.6 757.6 756.5 756.9	- 1.7 - 0.5	SO ONO NE O S	Idem Brisa Viento Calma Idem	Cubierto Idem Nuboso Cubierto Nuboso Casi desp Idem	9.8 7.3 7.1 5.3 7.5 8.0 5.2	8.6 6.0 5.9 4.6 5.6 6.0 3.2	- 0.2 - 1.2	17.0 12.0 10.0 7.8 14.4 12.0 11.0	6.0 3.0 3.0 0.2 3.0 4.0 3.0	1 6 10 1	
Ávila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos	760.5 758 1 758 6 760.1 756 7 758 1	$\begin{array}{c} + & 1.5 \\ + & 0.7 \\ - & 0.3 \\ - & 0.9 \\ - & 2.7 \end{array}$	N NO, NNE	Idem Idem Idem	Cubierto Idem Idem Idem Idem Nuboso: Idem	4.0 4.0 5,4 5.8 5.0 5.0	2.0 3.3 4 8 5 2 3.8 3.8	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	7.0 14.0 9.0 11 0 6.0 6.0	2.0 2.0 4.0 1.0 3.0 3.0	9 8 1 1 1	
Orense Santiago	759 6 760.5	- 0.9			Gubierto Idem	10.4 7.3	8 6 6 9	0.7	19.0 - 12.0	6.0 5.0	1	,
Huesca Zaragoza Teruel	757 0 756.7	» — 2.5			M. nuboso	78 5 <sup>1</sup> 9	6.7 5.4	+ 1.3	* 13.0	3.0	1 12	5- *
Barcelona Mahón Palma. Valencia Alicante Almería Málaga Melilla Orán Argel Túnez Síaks Palermo Cagliari Roma	756.1	2.2	<b>0</b> 80	Calma	<b>1</b>	11.8	9.8	- 0.4	14.0	8.0	**	
Liorna Niza Sicie Perpignan	755.8 754.7 756.7	- 43	ENE E O	Viento	M. nuboso Cubierto Idem	7.8 9.0 9.0	5 0 6.0 8.3	$\begin{array}{ c c c c c } + & 0.7 \\ + & 2.0 \\ - & 0.1 \end{array}$	15 0 14 0 13 8	5.0 6.0 8.0	1	Agitada. Idem

RS C	ULSA	DE	MADI	RAID	
Cationanian	oficial a	al dia	17 do M	anao da 1	1004

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1904,

comparada con la del día anterior.				Dia 16.	Dia 17.	
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Serie C, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 id. id	76.10-20-25-15	75,95-85-60-50 75,90-75-50	
FONDOS PUBLICOS	Día 16.	Día 17.	Idem G y H, de 100 y 200 id. id		75,90-75-60-50 75,55 76 010	
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.			En diferentes series	76 010-76,25-20 76,15	75,40-90-95-15 75,85-75-30-50	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	7£,35 <b>-</b> 50-15	75,25-15-10-05 75 (1 -74,90	Deuda al 5 0/0 amortizable.	Algeber Cw	75,60	
Idem E, de 25.000 fd. fd.	75,55-50-45	75,25-20-15-10 75 010	Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id	95,25-15-10 95,20-25-15-10	94,60 94,60	
Idem D, de 12.500 (d. id	75,50-60-55	75,35-40-30-25 75-10-15-75 010	Idem D, de 12.500 fd. fd	95,25	94,70 95 0 <sub>1</sub> C-94,95-90	

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Dia 16.	Día 17.	
Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id En diferentes series	95,35-30 95,40-35-30 95,30-35-40-25	95 070-94,90 95 070-94,90 95 070-94,80-95 94,90	
Bancos y Sociedades.			
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	102,90 »	, * 102,15 <b>-</b> 25	
Acciones del Banco de España	473,50-474 0 <sub>[</sub> 0 475 0 <sub>[</sub> 0	474 O[O	
Idem id. id. cantidades pequeñas		473 0 <sub>[</sub> 0-474 0 <sub>[</sub> 0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos Acciones al portador. Idem id. id. — Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de Es-	418 010-419 010	418 0 <sub>[</sub> 0-417 0 <sub>[</sub> 0	
paña, 100.000	181 G[0]	180,50-181 G <sub>I</sub> O	
no, números 1 á 200.000 nomina- tivas	•	, <b>&gt;</b>	
números 1 á 80.000	90 010	107 O <sub>I</sub> O	

#### Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2 18) 600	0 i
Idem id. al 5 por 100 amortizable	281 500	O.
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	•	
Idem id.—Al 4 por 100	50 000	)
Acciones del Banco de España	<b>29</b> 000	J
Idem del Banco Hipotecario de España	28:0 (	) :
idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	72 50	3

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 25.000 á 38,70 y 50 (00 á 38,90,

Cambio medio, 38/80. Londres, á la vista, libra esterlina, 5.243-8-10 á 34,85.

#### Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy:—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS

A LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRI-cos.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPANOLA OERLINON, Principe, 30, Madrid

L D.A.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-L D.A.—COMPANIA ANUNIMA DE SEGUROS.—OAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Se-guros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Re-servas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, servas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—Casa Fundada en 1866.
Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de cesión de les primeres marcas pacionales y extranjeras

de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Luía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

		Pesetas.
	٠. '	<del></del> .
Primera clase		 20
Segunda idem		 12
Tercera idem		8

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua le Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en bote-llas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la mis-ma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

#### SANTOS DEL DIA

San Gabriel Arcangel y Santos Cirilo y Alejandro.

#### **ESPECTACULOS**

CAMBIO AL CONTADO

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 314.—El dragón de fuego. LARA.—A las 8 y 112.—La cuerda floja.—Zaragatas.—El abolengo.—Segundo acto.

APOLO.-A las 8 y 12.-El chaleco blanco y «Los Colberg».—El puñao de rosas.—El plato del día y «Los Colberg». —¿Q̃uo vadis?

ZARZUELA.—A las 8 y 172.—Venus-Salón.—Lucha de clases.—Enseñanza libre.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1[2.—El fondo del baúl.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.